

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MIERCOLES 15 DE AGOSTO DE 2018

NUMERO 149

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pá

Pág.

16

17

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 480.- Se encarga el Despacho de la Defensa Nacional, al señor Viceministro de ese Ramo.

Acuerdo No. 486.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdo No. 491.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 485, de fecha 27 de julio de 2018, emitido por la Presidencia de la República.

Acuerdo No. 510.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Sanuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Italiana de Beneficencia y Acuerdo Ejecutivo No. 123, aprobándolos...

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 950.- Se autoriza a la sociedad Inversiones Gibraltar, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA AMERICAN"......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE ÉDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0964.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Juan Pablo Ayala Palacios.....

Acuerdo No. 15-1035.- Se reconoce como directora del Colegio Advertista, a la profesora Elva Berenice Salvador de Herrera

Acuerdo No. 15-1140.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Centro Escolar Católico Luisa de Marillac", ubicado en el municipio de Santa Tecla... 17-

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 502-D, 580-D, 581-D, 593-D, 596-D, 607-D, 608-D, 609-D, 611-D, 625-D, 635-D, 646-D, 680-D, 688-D y 689-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

18-20

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 (4) y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Juan Opico, San Buenaventura, Ciudad Delgado, Sonzacate y Villa San José. ...

Decretos Nos. 1 (2).- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Francisco Chinameca y Mercedes La Ceiba......

9-31

21-28

67

Disolución y Liquidación de Sociedades

Patente de Invención

Reposición de Libros....

Título Municipal.....

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 480.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honórem, del 17 al 24 de septiembre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: En la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de júlio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 486.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0263, de fecha 27 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Edwin Oswaldo García Moráles, Jefe de la Unidad Jurídica, para que asista a Seminario de Modernización del Sistema de Gobernanza Estatal y la Capacidad de Gobernanza para los Países Latinoamericanos, a realizarse en Pekín, China, del 5 al 29 de agosto de 2018; ACUERDA: conceder al señor García Moráles, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El Ministerio de Comercio de la República Popular de China, asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y boletos aéreos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 491.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 485, emitido por esta Presidencia el día 27 de julio de 2018, a través del cual se encargó el Despacho de Relaciones Exteriores, del 6 al 8 de agosto del presente año, al señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, en ausencia del Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho Ministerial (Ad-Honórem), a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial durante el período antes mencionado. La modificación obedece a que el Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, ha sido nombrado como Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de agosto del corriente año, según Acuerdo Ejecutivo No. 479, del 25 de julio del presente año, por lo que el Despacho Ministerial se encarga ante la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña y no como se había mencionado anteriormente, quedando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 485.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA)

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 510.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejectuivo, ACUERDO: Encargar el Despacho del Presidente de la República, el día 20 de agosto del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORNÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República. Dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en la fecha expresada fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. LIBRO CUARENTA Y TRES. REFORMA DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor ENRIQUE ORIANI GONZALEZ, de ochenta y seis años de edad, Optometrista, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS CUATRO TRES SIETE CINCO UNO -CUATRO y Número de identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO NUEVE CERO CINCO VEINTINUEVE - CERO CERO UNO - UNO, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACION ITALIANA DE BENEFICENCIA" de esta plaza y Ejecutor Especial del Acuerdo de Junta General Extraordinaria, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos setenta, del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, en el que aparecen publicados: El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de los Estatutos, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario Rodolfo Antonio Revelo Vaquero y su posterior Rectificación, por medio de Escritura Pública otorgada en los oficios notariales de Víctor Manuel Ramos Pacheco, en esta ciudad, a las nueve horas del día once de enero de dos mil seis, y el Acuerdo número CERO CERO SEIS SEIS del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del tres de marzo de dos mil seis, mediante el cual se aprueban el cambio de denominación de SO-CIEDAD DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA ENTRE ITALIA-NOS EN EL SALVADOR, por la de "ASOCIACIÓN ITALIANA DE BENEFICENCIA" y los nuevos Estatutos de la Asociación, que la rigen actualmente, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, bajo el número de inscripción DOCE del Libro CINCUENTA Y SIETE de Asociaciones Nacionales, de los que aparecen que su denominación y domicilio son los mencionados, que dentro de su objeto está la asistencia y beneficencia a italianos, y a Instituciones nacionales, que la representación legal le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que se elige por un periodo de dos años. Certificación de la Credencial de Junta Directiva extendida por el Secretario Doctor Alvaro Emilio Marino, el día veintiocho de julio del Año dos mil dieciséis, donde consta que se elegió al compareciente como Presidente de la Junta Directiva a partir del ocho de junio de dos mil dieciséis, para un período de dos años, el cual se encuentra vigente, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el siete de septiembre de dos mil dieciséis bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro SESENTA Y DOS del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acreditan la representación legal de las entidades y está facultado para otorgar actos como el presente; y la Certificación extendida por el señor RICARDO ALFREDO DE JESÚS FLORES CENA, Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Asociación, con fecha veintisiete de octubre del

presente año, de la que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de la Asociación, convocada especialmente al efecto; celebrada en esta ciudad a las dieciocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con la asistencia del cien por ciento de los miembros activos con derecho a voto, se tomaron por unanimidad los siguientes ACUERDOS: PRIMERO: MODIFICAR LOS ARTICULOS UNO, NUEVE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINÇE VEINTINUEVE Y CINCUENTA y DOS DE LOS ESTATUTOS, con el objeto de no caer en infracciones por no cumplir puntualmente con lo prescrito, al estar drásticamente reducido el número de miembros activos y honorarios, que conforman la Junta General los cuales quedan con la redacción siguiente: ARTICULO UNO La VASOCIACION ITALIANA DE BENEFICENCIA", que, en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION", es una persona jurídica de derecho público, apolítica, de nacionalidad salvadoreña, sin fines de lucro y en ella no se podrán establecer diferencias, por razones de política, religión, sexo, raza o nacionalidad, cuya personalidad le fue conferida como "SOCIE-DAD ITALIANA DE BENEFICENCIA", fundada el veinte de abril de pril ochocientos noventa y ocho, por medio de Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia, Cartera de Beneficencia, publicado en el Diario Oficial del dos de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, Tomo CUARENTA Y CUATRO número CIENTO TRES. Posteriormente se denominó "SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA ENTRE ITALIANOS EN 'EL SALVADOR'', también conocida como "SOCIETA DI ASSIS-TENZA FRA GLI ITALIANI IN EL SALVADOR", denominación que fue aprobada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, número DOS-CIENTOS SETENTA Y NUEVE, Tomo CIENTO DICINUEVE. Dichos Estatutos fueron modificados por Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTIOCHO, Tomo DOSCIENTOS CUA-RENTA Y CUATRO de fecha once de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Los Estatutos fueron nuevamente modificados para adaptarlos y armonizarlos con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO SESENTA Y SEIS, en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SEIS, cambiando su naturaleza y denominación, siendo éstos los que actualmente rigen a la Asociación. ARTICULO NUEVE.-La Junta General deberá reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto por la Junta Directiva o por un número no menor de diez miembros con derecho a voto que así lo pidan a la Junta Directiva por escrito, expresando las razones que justifiquen tal petición y los puntos que deben ser tratados. En toda convocatoria para sesión de Junta General Extraordinaria, deberán consignarse los puntos a conocer y resolver, fuera de los puntos consignados en la convocatoria, cualquier asunto que se trate no tendrá valor alguno. En caso que la convocatoria fuere solicitada por miembros de acuerdo a lo prescrito, la Junta Directiva está obligada a resolver sobre la solicitud recibida dentro del plazo de diez días, de haberse presentado a la Secretaría. Si no resuelve en el plazo indicado o si la resolución de la Junta Directiva fuera negativa, los miembros solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente y la Junta General Extraordinaria podrá verificarse y las resoluciones que se adopten serán válidas, siempre que se observen los requisitos establecidos por estos Estatutos. ARTICULO DOCE. Corresponde a la Junta General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado Resultado y el Informe del Auditor Externo, a efecto de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas. d) Aprobar el presupuesto anual, y los programas de trabajo. e) Autorizar a la Junta Directiva para que fije las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación. El Mausoleo en ningún caso podrá ser gravado o enajenado. g) Nombrar al Auditor Externo y a su suplente y fijarles sus emolumentos. h) Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos y las que no están provistos de ellos. ARTICULO TRECE.- La Dirección Administración de la Asociación está confiada a una Junta Directiva. que estará integrada por ocho miembros Activos y Honorarios originarios de Italia o descendientes de italianos, que tengan por lo menos un año de pertenecer a la Asociación, de la siguiente forma: Un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales. Para ser Presidente se requiere además, haber desempeñado un cargo en la Junta Directiva, en un periodo no menor de un año. ARTICULO CATORCE.-Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. ARTICULO QUINCE.- La Junta . Directiva celebrará sesión ordinaria, una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros y los acuerdos, deberán ser tomados por la mayoría de los asixtentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La masistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin excusa justificada, se entenderá como renuncia de sus cargos. ARTICULO VEINTINUEVE .- Son miembros Contribuyentes, todas las demás personas que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo veinticinco. Los miembros contribuyentes que tengan diez años o más de pertenecer a la Asociación podrán solicitar por escrito ante la Junta Directiva, el cambio de categoría de contribuyente a miembro activo. Cumplidos los requisitos, que establecen estos Estatutos, la Junta Directiva, aprobará la solicitud y ordenará el cambio de categoría en e Registro correspondiente. ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO SESENTA Y SEIS, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial húmero SESEN-

TA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha TREIN-TAY UNO DEMARZO DE DOS MIL SEIS. SEGUNDO: RATIFICAR todos los demás artículos que conforman los Estatutos, conservando su vigencia. TERCERO: INTEGRAR en su solo cuerpo, los Estatutos y sus reformas, y CUARTO: NOMBRAR como Ejecutor Especial de dichos acuerdos al Presidente de la Junta Directiva, estando debidamente autorizado para otorgar este acto, ME DICE: Que en cumplimiento de ese mandato, por medio de este instrumento viene a MODIFICAR los artículos UNO, NUEVE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, VEINTINUEVE y CINCUENTA Y DOS e incorporarlos en un solo cuerpo con los demás artículos que conforman los Estatutos, como UNICO TEXTO VALIDO, que regirán a la Asociación, los cuales son del tenor literal siguiente: CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- La "ASOCIACIÓN ITALIANA DE BENEFICENCIA", que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION", es una persona jurídica de derecho público, apolítica, de nacionalidad salvadoreña, sin fines de lucro y en ella no se podrán establecer diferencias por razones de política, religión, sexo, raza o nacionalidad, cuya personalidad le fue conferida como "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFI-CENCIA, fundada el veinte de abril de mil ochocientos noventa y ocho, por medio de Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia, Cartera de Beneficencia, publicadó en el Diario Oficial del dos de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, Tomo CUARENTA Y CUATRO, número CIENTO TRES. Posteriormente se denominó "SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA ENTRE ITALIANOS EN EL SALVADOR", también conocida como "SOCIETA DI ASSISTENZA FRA GLI ITALIANI IN EL SALVADOR'', denominación que fue aprobada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, Tomo CIENTO DIECINUEVE. Dichos Estatutos fueron modificados por Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTIOCHO, Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y CUA-TRO de fecha once de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Los Estatutos fueron nuevamente modificados para adaptarlos y armonizarlos con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO SESENTA Y SEIS, en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS SE-TENTA, de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SEIS, cambiando su naturaleza y denominación, siendo éstos los que actualmente rigen a la Asociación. ARTICULO DOS .- La Asociación tiene como domicilio la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier otro lugar, dentro o fuera de El Salvador. ARTICULO TRES .- El plazo de la Asociación es indeterminado.-CAPITULO II. FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- La Asociación tiene como finalidad: a) Asistir a personas que se encuentran en estado de necesidad manifiesta, física o económicamente, preferentemente italianos o descendientes de italianos. b) Procurar la armonía y solida-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

ridad entre los italianos y los acercamientos de éstos a la sociedad Salvadoreña. c) Fomentar la cultura, el arte, la música, el deporte y la educación física. d) Realizar obras de beneficencia a favor de las instituciones salvadoreñas. e) Promover todas las actividades necesarias para la realización de su finalidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación está formada por: a) Las cuotas de los miembros. b) Bienes muebles e inmuebles, destinados para todo el cumplimiento inmediato y directo de su finalidad. c) Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y d) Todos los bienes que adquiera en el futuro y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad a la ley. ARTICULO SEIS .- La responsable del manejo y dirección del patrimonio de la Asociación, es la Junta Directiva y responderá ante la Junta General. CAPITULO IV. GOBIERNO Y AD-MINISTRACION. ARTICULO SIETE.- El Gobierno y Administración de la Asociación será ejercido por: a) La Junta General y b) Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Junta General estará integrada por los miembros Activos y Honorarios y es la autoridad suprema de la Asociación. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la sesión a la hora señalada, ésta se llevará a cabo una hora después, en segunda convocatoria, con el número de miembros que estuvieren presentes. Instalada la Junta sus resoluciones serán válidas aunque se reduzca el número de los miembros presentes. Presidirá la sesión, el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste, el miembro que la Junta designe. ARTICULO NUEVE.- Le Junta General deberá reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año. previa convocatoria hecha por la Junta Directiva Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto por la Junta Directiva o por un número no menor de diez miembros con derecho a voto que así lo pidan, a la Junta Directiva por escrito, expresando las razones que justifiquen tal petición y los puntos que deben ser tratados. En toda convocatoria para sesión de Junta General Extraordinaria, deberán consignarse los puntos a conocer y resolver. Fuera de los puntos consignados en la convocatoria, cualquier asunto que se trate no tendrá valor alguno. En caso que la convocatoria fuere solicitada por miembros de acuerdo a lo prescrito, la Junta Directiva está obligada a resolver sobre la solicitud recibida, dentro del plazo de diez días, de haberse presentado a la Secretaría. Si no resuelve en el plazo indicado o si la resolución de la Junta Directiva fuera negativa, los miembros solicitantes, podrán hacer la convocatoria, directamente y la Junta General. Extraordinaria podrá verificarse y las resoluciones que se adopten serán válidas, siempre que se observen los requisitos establecidos por estos Estatutos. ARTICULO DIEZ.- Las convocatorias a Junta General Ordinarias como Extraordinarias, serán por medio de circulares que se enviarán a los miembros Activos y Honorarios y por un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación. Para formar resolución será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente exceptuados.- La votación será secreta o pública

según lo determine la Junta General. ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. En ningún caso podrá acreditarse la representación de más de un miembro. ARTICULO DOCE.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias: b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado Resultado y el Informe del Auditor Externo, a efecto de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas. d) Aprobar el presupuesto anual y los programas de trabajo, e) Autorizar a la Junta Directiva para que fije las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación.- El Mausoleo en ningún caso podrá ser gravado o enajenado. g) Nombrar al Auditor Externo y a su suplente y fijarles sus emolumentos, h) Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos y las que no están previstos en ellos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE.- La Dirección y Administración de la Asociación está confiada a una Junta Directiva, que estará integrada por ocho miembros Activos y Honorarios originarios de Italia o descendientes de italianos que tergan por lo menos un año de pertenecer a la Asociación, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales.- Para ser Presidente se requiere además, haber desempeñado un cargo en la Junta Directiva, en un periodo no menor de un año. ARTICULO CA-TORCE.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin excusa justificada, se entenderá como renuncia de sus cargos, ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. b) Elaborar y modificar el Reglamento Interno para someterlo a conocimiento de la Junta General a efecto de ser aprobado. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; los Acuerdos de la Junta General, el Reglamento y sus propias decisiones. d) Elaborar la Memoria de Labores. e) Elaborar los programas de trabajo y los presupuestos para someterlos a Junta General. f) Nombrar y remover al Administrador y demás empleados principales de la Asociación. g) Autorizar los gastos necesarios para la realización de eventos y para el mantenimiento y funcionamiento de la Asociación. h) Analizar las situaciones de necesidad de las personas a que se refiere el Artículo cuatro, literal a) y resolver sobre la asistencia más apropiada. i) Nombrar entre todos los miembros las Comisiones necesarias, para la realización de sus fines. j) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros y aceptar las renuncias que presenten. k) Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos. 1) Convocar a las sesiones de Junta General. m) Resolver sobre los asuntos que no competen a la Junta General y los demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán por el término de una semana las funciones de Vocal de turno, con obligación de asistir durante su cargo a las instalaciones de la Asociación y resolver sobre cualquier asunto administrativo urgente de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva. ARTICULO DIECIOCHO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General y Junta Directiva; b) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier otro instrumento público, previa autorización de la Junta Directiva. c) Autorizar en forma conjunta con el Tesorero el movimiento de los fondos, circunstancia que deberá ser ratificada por la Junta Directiva en la próxima sesión, d) Presidir y dirigir las juntas y mantener el orden de las discusiones y reglamentar el uso de la palabra de los miembros. e) Representar a la Asociación en los actos sociales y culturales pudiendo delegar esta facultad en otros directores: ARTICULO DIECINUEVE.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de impedimento o ausencia de éste con iguales facultades. En ausencia de ambos, el Secretario, será el sustituto. ARTICULO VEINTE.- Corresponde al Secretario: a) Tener bajo su responsabilidad, los Libros de Actas y todos los demás registros y archivos que sean necesarios. b) Redactar las actas de Juntas Generales y Juntas Directivas. c) Llevar el Libro de Registro de los miembros de la Asociación, d) Llevar el Libro de Registro del Mausoleo. e) Expedir las certificaciones y transcribir las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva: f) Ser el medio de comunicación de la Asociación. g) Las demás obligaciones propias del cargo aunque no estén aquí mencionadas. ARTICULO VEINTIUNO.- El Pro-Secretario deberá colaborar con el Secretario, en sus funciones cuando sea necesario. ARTICULO VEIN-TIDOS.- Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos y los bienes de la Asociación, teniendo a su cargo la fiscalización de la contabilidad. b) Cobrar las cuentas de la Asociación, emitiendo los recibos correspondientes. c) Presentar a la Junta Directiva semanalmente un estado de cuentas. d) Atender juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar. e) Autorizar el pago de las cuentas a pagar de la Asociación. f) Firmar con otro Director autorizado los cheques respectivos. g) Requerir por escrito a los miembros en mora el pago de sus cuentas y de no ser canceladas oportunamente, informar a la Junta Directiva, para que si se estima conveniente se apliquen las sanciones correspondientes. h) Las demás atribuciones propias de su cargo. ARTICULO VEINTITRES.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá por causa de impedimento o ausencia temporal. ARTICULO VEINTICUATRO.- Corresponde a los Vocales: a) Colaborar en todas las actividades que les indique la Junta Directiva en apoyo de otros Directivos.- b) Sustituir temporalmente cualquier cargo vacante en la Junta Directiva, a excepción del Presidente y Tesorero. CAPITULO. VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICIN-CO. Podrán ser miembros de la Asociación toda persona de reconocida honorabilidad y buenas costumbres, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS.- Los miembros tendrán las siguientes categorías: a) Honorarios. b) Activos. c) Contribuyentes. ARTICULO VEINTISIETE.- Son miembros Honorarios: a) El Jefe de

la Misión Diplomática Italiana acreditada en El Salvador. b) Todas aquellas personas altruistas de méritos comprobados que han contribuido al patrimonio de la Asociación con legados o valiosas donaciones que a juicio de la Junta General merezcan tal distinción. c) Los miembros Activos que hayan cumplido veinte años consecutivos de pertenecer a la Asociación sin haber sido suspendidos en sus derechos como tal. d) El número de Miembros Honorarios no podrá ser mayor de quince. e) Las vacantes serán llenadas por rigurosa antigüedad. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son miembros Activos los originarios de Italia y sus descendientes y los que hayan adquirido la nacionalidad Italiana. En todo caso, deberán cumplir con los requisitos enumerados en el artículo veinticinco. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son miembros Contribuyentes, todas las demás personas que cumpian con los requisitos a que se refiere el artículo veinticinco. Los miembros contribuyentes que tengan diez años o más de pertenecer a la Asociación, podrán solicitar por escrito ante la Junta Directiva, el cambio de categoría de contribuyente a miembros activo. Cumplidos los requisitos que establecen estos Estatutos, la Junta Directiva aprobará la solicitud y ordenará el cambio de categoría en el Registro correspondiente. ARTICULO TREINTA.-La solicitud para pertenecer a la Asociación debe ser presentada ante la Junta directiva por el interesado, quien deberá ser mayor de dieciocho años y camplir con los requisitos exigidos. La solicitud deberá ser firmada por dos Miembros Honorarios o Activos, que le conozcan y recomienden y avalen su ingreso: ARTICULO TREINTA Y UNO.- Podrán visitar las instalaciones de la Asociación, el cónyuge, las hermanas e hijas solteras y los hijos solteros menores de veinticinco años de los miembros bajo su responsabilidad, la viuda continuará gozando de los mismos privilegios que gozaba como cónyuge del asociado, sin pagar la cuota mensual.- Este beneficio estará vigente durante su viudez. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Junta Directiva podrá otorgar la calidad de visitadores por un plazo determinado no mayor de tres meses, a personas que reúnan los requisitos prescritos por el artículo veinticinco.- ARTICULO TREINTA Y TRES .- Los miembros del personal diplomático y consular de la Misión Diplomática Italiana podrán visitar las instalaciones de la Asociación, sin obligación de pagar la cuota social. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus miembros en el que consignará lo siguiente: a) Clase o categoría. b) Nombre, profesión u oficio. c) Domicilio. d) Nacionalidad. e) Fecha de ingreso y retiro en su caso.- Dicho libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, podrá ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso sólo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por autoridad competente. Los miembros deberán ser incluidos en el Libro de Registro de miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación, ARTICULO TREINTA Y CINCO .- El miembro que hubiere renunciado podrá ser readmitido previo cumplimiento de los requisitos señalados en estos Estatutos. CAPITULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIO-NES DE MIEMBROS. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Son exclusivos derechos de los Miembros Activos y Honorarios: a) Gozar de la facultad de voz y voto en las deliberaciones de la Junta General. b) Optar a cargos Directivos cumpliendo con los requisitos que señalan

9

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

estos Estatutos. c) Los demás que señalan los Estatutos de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los miembros contribuyentes gozarán de todos los demás beneficios de los Estatutos de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Todos los miembros tienen la obligación de respetar y cumplir los Estatutos, Reglamento y las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva. El irrespeto a lo prescrito en este artículo será considerado como falta grave. ARTICULO TREIN-TA Y NUEVE.- Son también obligaciones de los miembros: a) Desempeñar fielmente y con la mejor buena voluntad los cargos y las comisiones que les encomiendan la Junta General y la Junta. Directiva. b) Dar aviso a la Junta Directiva de inmediato al tener conocimiento de que cualquier Italiano sea o no miembro de la Asociación se encuentre enfermo o en una situación difícil y carezca de los recursos para afrontar esta circunstancia. c) Comportarse educada y correctamente con los demás miembros. d) Pagar puntualmente las cuotas mensuales y cualquier otra obligación pendiente con la Asociación. e) Asistir a las sesiones o reuniones o que sean convocados. f) Proporcionar toda la información personal que para efecto del Registro de miembros se le requiera. g) Las demás que señalan estos Estatutos, el Reglamento o las resoluciones de La Junta General y de Junta Directiva. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS. ARTICULO CUARENTA.- El miembro que dejare de pagar su cuota mensual durante tres meses quedará suspendido en sus derechos como tal. Si dejare de pagar su cuota mensual durante seis meses consecutivos se le considerará automáticamente como renunciante perdiendo como consecuencia su calidad de miembro. En caso de cancelar la totalidad de lo adeudado readquirirá su calidad de miembro sin más trámite. ARTICULO CUARENTA Y UNO El miembro que cometa grave falta en contra de la moral o el decoro que dañe el prestigio de la Asociación o lesionen el honor de algún miembro será expulsado por decisión de la Junta General. ARTICULO CUA-RENTA Y DOS.- Cuando la Junta Directiva considere que la falta cometida amerita expulsión, suspenderá en sus derechos al miembro infractor hasta que la Junta General conozca del caso. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Para la aplicación de estas sanciones bastará que se tenga conocimiento del hecho con suficiente robustez moral, después de oír al infractor. En todo caso el miembro infractor no estará presente en las sesiones en que se conozca su caso. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO,- La Junta Directiva podrá ordenar que se cargue en la cuenta de un miembro, el valor de los bienes de la Asociación, que éste o sus familiares o invitados que hayan destruido o dañado. CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse mediante resolución tomada por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto y con un número de votos favorables que represente por lo menos el ochenta por ciento del total de los miembros Honorarios y Activos. También podrá disolverse por las causas establecidas en la ley. ARTICULO CUARENTA Y SEIS .- Acordada la disolución y ordenada en su caso por resolución Judicial, se procederá al nombramiento de una Junta Liquidadora compuesta por tres personas que ejercerán su cargo dentro de un plazo no mayor de dos años.- ARTICULO CUA-RENTA Y SIETE.- Canceladas las deudas pendientes el remanente del Patrimonio que quedare será donado a la institución de beneficencia que

acordare la Junta General. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTA-TUTOS. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Para reformar o derogar estos Estatutos o para adoptar nuevos Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes o representados en la Junta General convocada especialmente al efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días siguientes a su elección la nueva Junta Directiva y los demás documentos que la ley así lo exija. ARTI-CULO CINCUENTA.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. ARTICULO CINCUENTA Y UNO .-La ASOCIACION ITALIANA DE BENEFICENCIA, se regirá por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO SESENTA Y SEIS, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SEIS. ARTI-CULO CINCUENTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigençia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario DOY FE: De haber explicado al compareciente los efectos legales del presente instrumento, especialmente los del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se refiere a la obligación de la Asociación que representa de inscribir el presente documento, los efectos de su registro y las sanciones por falta del mismo. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelínea: Alfredo de Jesús Vale. Entrelínea: Ocho de junio de dos mil dieciséis- que tengan por lo menos un año de pertenecer a la Asociación - A excepción del Presidente y Tesorero - de la Asociación - de la Asociación. Vale.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: De folio setenta y dos vuelto a folio ochenta y uno frente del libro número cuarenta y tres de mi Protocolo que vence el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y para ser entregado a la **ASOCIACION ITALIANA DE BENEFICENCIA,** firmo y sello el presente Testimonio en San Salvador, el día cuatro del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ITALIANA DE BENEFICIENCIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.-La "ASOCIACION ITALIANA DE BENEFICENCIA", que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION", es una persona jurídica de derecho público, apolítica, de nacionalidad salvadoreña, sin fines de lucro y en ella no se podrán establecer diferencias por razones de política, religión, sexo, raza o nacionalidad, cuya personalidad le fue conferida como "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA", fundada el veinte de abril de mil ochocientos noventa y ocho, por medio de Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia. Cartera de Beneficencia, publicado en el Diario Oficial del dos de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, Tomo CUARENTA Y CUATRO, número CIENTO TRES. Posteriormente se denominó "SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA ENTRE ITALIANOS EN EL SALVADOR", también conocida como "SOCIETA DI ASSISTENZA FRA GLI ITALIANI IN EL SALVADOR", denominación que fue aprobada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, Tomo CIENTO DIECINUEVE. Dichos Estatutos fueron modificados por Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTIOCHO, Tomo DOSCIENTOS CUA RENTA Y CUATRO de fecha once de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Los Estatutos fueron nuevamente modificados para adaptarlos y armonizarlos con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO SESENTA Y SEIS, en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SEIS, cambiando su naturaleza y denominación, siendo éstos los que actualmente rigen a la Asociación

Art. 2.- La Asociación tiene como domicilio la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier otro lugar, dentro o fuera de El Salvador.

Art 3.- El plazo de la Asociación es indeterminado.

CAPITULO II

FINALIDAD

Art. 4.- La Asociación tiene como finalidad:

- a) Asistir a personas que se encuentran en estado de necesidad manifiesta, física o económicamente, preferentemente italianos o descendientes de italianos.
- Procurar la armonía y solidaridad entre los italianos y los acercamientos de éstos a la sociedad Salvadoreña.
- Fomentar la cultura, el arte, la música, el deporte y la educación física.

- Realizar obras de beneficencia a favor de las instituciones salvadoreñas.
- e) Promover todas las actividades necesarias para la realización de su finalidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación está formada por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Bienes muebles e inmuebles, destinados para todo el cumplimiento inmediato y directo de su finalidad.
- Donaciones, herencias degados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- Todos los bieres que adquiera en el futuro y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad a la ley.

Art. 6 La responsable del manejo y dirección del patrimonio de la Asociación es la Junta Directiva y responderá ante la Junta General.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 7.- El gobierno y administración de la Asociación será ejercido

- a) La Junta General; y
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 8.- La Junta General estará integrada por los miembros Activos y Honorarios, y es la autoridad suprema de la Asociación. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias.

Sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la sesión a la hora señalada, ésta se llevará a cabo una hora después, en segunda convocatoria, con el número de miembros que estuvieren presentes.

Instalada la Junta sus resoluciones serán válidas aunque se reduzca el número de los miembros presentes. Presidirá la sesión, el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste, el miembro que la Junta designe.

Art. 9.- La Junta General deberá reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto por la Junta Directiva o por un número no menor de diez miembros con derecho a voto que así lo pidan a la Junta Directiva por

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

escrito, expresando las razones que justifiquen tal petición y los puntos que deben ser tratados. En toda convocatoria para sesión de Junta General Extraordinaria, deberán consignarse los puntos a conocer y resolver. Fuera de los puntos consignados en la convocatoria, cualquier asunto que se trate no tendrá valor alguno. En caso que la convocatoria fuere solicitada por miembros de acuerdo a lo prescrito, la Junta Directiva está obligada a resolver sobre la solicitud recibida dentro del plazo de diez días, de haberse presentado a la Secretaría. Si no resuelve en el plazo indicado o si la resolución de la Junta Directiva fuera negativa, los miembros solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente y la Junta General Extraordinaria podrá verificarse y las resoluciones que se adopten serán válidas, siempre que se observen los requisitos establecidos por estos Estatutos.

Art. 10.- Las convocatorias a Junta General Ordinarias como Extraordinarias, serán por medio de circulares que se enviarán a los miembros Activos y Honorarios y por un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación.

Para formar resolución será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente exceptuados.

La votación será secreta o pública según lo determine la Junta General.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. En ningún caso podrá acreditarse la representación de más de un miembro.

Art. 12.- Corresponde a la Junta General:

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renuncias.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado Resultado y el Informe del Auditor Externo, a efecto de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las médidas que juzgue oportunas.
- d) Aprobar el presupuesto anual y los programas de trabajo.
- e) Autorizar a la Junta Directiva para que fije las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación. El Mausoleo en ningún caso podrá ser gravado o enajenado.
- Nombrar al Auditor Externo y a su suplente y fijarles sus emolumentos.
- Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos y las que no están previstos en ellos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación está confiada a una Junta Directiva, que estará integrada por ocho miembros Activos y Honorarios originarios de Italia o descendientes de italianos que tengan por lo menos un año de pertenecer a la Asociación, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales.

Para ser Presidente se requiere además, haber desempeñado un cargo en la Junta Directiva, en un período no menor de un año.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva celebrará sestón Ordinaria, una vez al mes y Extraordinariamente cuando así lo estime necesario el Presidente o tres de sus miembros.

Sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin excusa justificada, se entenderá como renuncia de sus cargos.

- Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Elaborar y modificar el Reglamento Interno para someterlo a conocimiento de la Junta general a efecto de ser aprobado.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Acuerdos de la Junta General, el Reglamento y sus propias decisiones.
- d) Elaborar la Memoria de Labores.
- e) Elaborar los programas de trabajo y los presupuestos para someterlos a Junta General.
- Nombrar y remover al Administrador y demás empleados principales de la Asociación.
- g) Autorizar los gastos necesarios para la realización de eventos y para el mantenimiento y funcionamiento de la Asociación.
- h) Analizar las situaciones de necesidad de las personas a que se refiere el Artículo cuatro, literal a) y resolver sobre la asistencia más apropiada.
- Nombrar entre todos los miembros las Comisiones necesarias para la realización de sus fines.
- j) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros y aceptar las renuncias que presenten.
- k) Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos.
- 1) Convocar a las sesiones de Junta General.
- m) Resolver sobre los asuntos que no competen a la Junta General y los demás que señalen estos Estatutos.

Art. 17.- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán por el término de una semana las funciones de Vocal de turno, con obligación de asistir durante su cargo a las instalaciones de la Asociación y resolver sobre cualquier asunto administrativo urgente de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva.

Art. 18.- Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta General y Junta Directiva.
- Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier otro instrumento público, previa autorización de la Junta Directiva.
- Autorizar en forma conjunta con el Tesorero el movimiento de los fondos, circunstancia que deberá ser ratificada por la Junta Directiva en la próxima sesión.
- d) Presidir y dirigir las Juntas y mantener el orden de las discusiones y reglamentar el uso de la palabra de los miembros.
- e) Representar a la Asociación en los actos sociales y culturales pudiendo delegar esta facultad en otros directores.

Art.19.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de impedimento o ausencia de éste con iguales facultades. En ausencia de ambos, el Secretario será el sustituto.

Art. 20.- Corresponde al Secretario:

- Tener bajo su responsabilidad, los Libros de Actas y todos los demás registros y archivos que sean necesarios.
- b) Redactar las actas de Juntas Generales y Juntas Directivas.
- c) Llevar el Libro de Registro de los miembros de la Asocíación.
- d) Llevar el Libro de Registro del Mausoleo.
- e) Expedir las certificaciones y transcribir las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiya.
- f) Ser el medio de comunicación de la Asociación
- g) Las demás obligaciones propias del cargo aunque no estén aquí mencionadas.

Art. 21.- El Pro-Secretario deberá colaborar con el Secretario, en sus funciones cuando sea necesario.

Art, 22. Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y los bienes de la Asociación, teniendo a su cargo la fiscalización de la contabilidad.
- b) Cobrar las cuentas de la Asociación, emitiendo los recibos correspondientes.
- Presentar a la Junta Directiva semanalmente un estado de cuentas.
- Atender juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar.
- e) Autorizar el pago de las cuentas a pagar de la Asociación.
- f) Firmar con otro Director autorizado los cheques respectivos.

- g) Requerir por escrito a los miembros en mora el pago de sus cuentas y de no ser canceladas oportunamente, informar a la Junta Directiva, para que si se estima conveniente se apliquen las sanciones correspondientes
- h) Las demás atribuciones propias de su cargo.

Art. 23.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá por causa de impedimento o ausencia temporal.

Art. 24.- Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar en todas las actividades que les indique la Junta Directiva en apoyo de los otros Directivos.
- Sustituir temporalmente cualquier cargo vacante en la Junta Directiva, a excepción del Presidente y Tesorero.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 25 - Podrán ser miembros de la Asociación, toda persona de reconocida honorabilidad y buenas costumbres, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 26-Los miembros tendrán las siguientes categorías:
- a) Honorarios.
- b) Activos.
- c) Contribuyentes.

Art. 27.- Son miembros Honorarios:

- a) El Jefe de la Misión Diplomática Italiana acreditada en El Salvador.
- Todas aquellas personas altruistas de méritos comprobados que han contribuido al patrimonio de la Asociación con legados o valiosas donaciones que a juicio de la Junta General merezcan tal distinción.
- c) Los miembros Activos que hayan cumplido veinte años consecutivos de pertenecer a la Asociación sin haber sido suspendidos en sus derechos como tal.
- d) El número de miembros Honorarios no podrá ser mayor de quince.
- e) Las vacantes serán llenadas por rigurosa antigüedad.

Art. 28.- Son miembros Activos los originarios de Italia y sus descendientes y los que hayan adquirido la nacionalidad Italiana. En todo caso, deberán cumplir con los requisitos enumerados en el Artículo veinticinco.

Art. 29.- Son miembros contribuyentes, todas las demás personas que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo veinticinco.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

Los miembros contribuyentes que tengan diez años o más de pertenecer a la Asociación, podrán solicitar por escrito ante la Junta Directiva, el cambio de categoría de contribuyente a miembro activo.

Cumplidos los requisitos que establecen estos Estatutos, la Junta Directiva, aprobará la solicitud y ordenará el cambio de categoría en el Registro correspondiente.

- Art. 30.- La solicitud para pertenecer a la Asociación debe ser presentada ante la Junta Directiva por el interesado, quien deberá ser mayor de dieciocho años y cumplir con los requisitos exigidos. La solicitud deberá ser firmada por dos miembros Honorarios o Activos, que le conozcan y recomienden y avalen su ingreso.
- Art. 31.- Podrán visitar las instalaciones de la Asociación, el cónyuge, las hermanas e hijas solteras y los hijos solteros menores de veinticinco años de los miembros bajo su responsabilidad, la viuda continuará gozando de los mismos privilegios que gozaba como cónyuge del asociado, sin pagar la cuota mensual. Este beneficio estará vigente durante su viudez.
- Art. 32.- La Junta Directiva podrá otorgar la calidad de visitadores por un plazo determinado no mayor de tres meses, a personas que reúnan los requisitos prescritos por el artículo veinticinco.
- Art. 33.- Los miembros del personal diplomático y consular de la Misión Diplomática Italiana podrán visitar las instalaciones Asociación, sin obligación de pagar la cuota social.
- Art. 34.- La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus abros en el que consignará lo siguiente:

 a) Clase o categoría.

 b) Nombre, profesión u oficio.

 c) Domicilio. miembros en el que consignará lo siguiente:

 - Domicilio.
 - Nacionalidad.
 - Fecha de ingreso y retiro en su caso

Dicho libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, podrá ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso sólo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por autoridad competente. Los miembros deberán ser incluidos en el Libro de Registro de miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación.

Art. 35.- El miembro que hubiere renunciado podrá ser readmitido previo cumplimiento de los requisitos señalados en estos Estatutos.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MIEMBROS

- Art. 36.- Son exclusivos derechos de los miembros Activos y Honorarios:
 - Gozar de la facultad de voz y voto en las deliberaciones de la Junta General.

- Optar a cargos Directivos cumpliendo con los requisitos que señalan estos Estatutos.
- Los demás que señalan los Estatutos de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros contribuyentes gozarán de todos los demás beneficios de los Estatutos de la Asociación.

Art. 38.- Todos los miembros tienen la obligación de respetar y cumplir los Estatutos, el Reglamento y las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva. El irrespeto a lo prescrito en este artículo será considerado como falta grave.

Art. 39.- Son también obligaciones de los miembros:

- a) Desempeñar fielmente y con la mejor buena voluntad los cargos y las comisiones qué les encomiendan la Junta General y la Junta Directiva.
- Dar aviso a la Junta Directiva de inmediato al tener conocimiento de que cualquier italiano sea o no miembro de la sociación se encuentre enfermo o en una situación difícil y carezca de los recursos para afrontar esta circunstancia.
- Comportarse educada y correctamente con los demás miem-
- Pagar puntualmente las cuotas mensuales y cualquier otra obligación pendiente con la Asociación.
- Asistir a las sesiones o reuniones o que sean convocados.
- Proporcionar toda la información personal que para efecto del Registro de miembros se le requiera.
- Las demás que señalan estos Estatutos, el Reglamento o las resoluciones de La Junta General y de Junta Directiva.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS

Art. 40.- El miembro que dejare de pagar su cuota mensual durante tres meses quedará suspendido en sus derechos como tal.

Si dejare de pagar su cuota mensual durante seis meses consecutivos se le considerará automáticamente como renunciante perdiendo como consecuencia su calidad de miembro. En caso de cancelar la totalidad de lo adeudado readquirirá su calidad de miembro sin más trámite.

Art. 41.- El miembro que cometa grave falta en contra de la moral o el decoro que dañe el prestigio de la Asociación o lesionen el honor de algún miembro será expulsado por decisión de la Junta General.

Art. 42.- Cuando la Junta Directiva considere que la falta cometida amerita expulsión, suspenderá en sus derechos al miembro infractor hasta que la Junta General conozca del caso.

Art. 43.- Para la aplicación de estas sanciones bastará que se tenga conocimiento del hecho con suficiente robustez moral, después de oír al infractor. En todo caso el miembro infractor no estará presente en las sesiones en que se conozca su caso.

Art. 44.- La Junta Directiva podrá ordenar que se cargue en la cuenta de un miembro, el valor de los bienes de la Asociación, que éste o sus familiares o invitados que hayan destruido o dañado.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse mediante resolución tomada por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto y con un número de votos favorables que represente por lo menos el ochenta por ciento del total de los miembros Honorarios y Activos. También podrá disolverse por las causas establecidas en la ley.

Art. 46.- Acordada la disolución y ordenada en su caso por resolución Judicial, se procederá al nombramiento de una Junta Liquidadora compuesta por tres personas que ejercerán su cargo dentro de un plazo no mayor de dos años.

Art. 47.- Canceladas las deudas pendientes el remanente del Patrimonio que quedare será donado a la institución de beneficencia que acordare la Junta General.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 48.- Para reformar o derogar estos Estátutos o para adoptar nuevos Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes o representados en la Junta General convocada especialmente al efecto.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días siguientes a su elección la nueva Junta Directiva y los demás documentos que la ley así lo exija.

Art. 50.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 51.- La ASOCIACION ITALIANA DE BENEFICENCIA, se regirá por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 52.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO SESENTA Y SEIS, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SEIS.

Art. 53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 123

San Salvador, 29 de mayo de 2018.

ista la solicitud del Representante Legal de la ASOCIACIÓN ITALIANA DE BENEFICENCIA, relativa a la aprobación de sus uevos Estatutos, compuestos de CINCUENTA Y TRES Artículos, con Estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número cero cero sesenta y seis emitido en el Ramo del Gobernación ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de marzo de dos mil seis, publicados en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos setenta, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis con inscripción número doce, del Libro cincuenta y siete de Asociaciones Nacionales de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis; ha solicitado que sea aprobada la derogatoria de sus Estatutos acordada la misma en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas, del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y formalizada por Escritura Publica otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Santos Ismael Portillo Chávez; y no encontrando en la derogatoria y aprobación de nuevos estatutos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos de la entidad en mención, b) Aprobar los nuevos estatutos de la entidad en mención. c) Publíquese en el Diario Oficial y d) Inscríbase la referida derogatoria y aprobación de nuevos Estatutos en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F002242)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 950

San Salvador, 16 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cinco ocho uno seis guión uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco cero tres siete cinco guión uno dos cero guión nueve, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES GIBRALTAR, S. A. DE Č. V.", del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero uno cero dos cero dos guión uno cero cuatro guión tres, por medio de las cuales solicita autorización para la ampliación de la Estación de Servicio denominada "PUMA AMERICAN", ubicada en el kilómetro treinta y seis y medio de la carretera Panamericana (CA-1), en la vía que de San Salvador condice hacia Santa Ana, frente a Zona Franca American Industrial Park, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la cual consistirá en la instalación de un tanque adicional subterráneo de doble contención de cinco mil galones americanos, el cual utilizarán para afracenar Aceite Combustible Diesel de muy bajo azufre, teniendo como fecha de inicio para la ampliación a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial, y de finalización en los veinte días subsiguientes; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución número 159, emitida a las nueve horas y vernía minutos del día catorce de septiembre de dos mil cuatro, que corre agregada a folio trescientos; y por Resolución número 321 emitida a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, que corre agregada a folio trescientos sesenta y nueve, se autorizó a la Sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como propietaria, el funcionamiento y la ampliación de la Estación de Servicio denominada "PUMA AMERICAN":
- II. Que está comprobado en autos el cárácter con el que actúa el Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento;
- III. Que mediante auto de las trece norás con treinta y un minutos del día veinte de junio del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos sesenta y cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad peticionaria;
- IV. Que según Acta de Inspección No. 2231_MV, realizada el día veinticinco de junio del presente año, y que corre agregada a folio cuatrocientos sesenta y siete, se realizó la inspección que ordena el inciso 1° del artículo 58 del Reglamento de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación de la Estación de Servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios 456, 457, 458, 459, y que no han iniciado con la ampliación de la Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- V. Que según dictamen técnico de fecha veinticinco de junio del presente año y que corre agregado a folio 468, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES GIBRALTAR, S. A. DE C. V.", la ampliación de la Estación de Servicio denominada "PUMA AMERICAN", la cual consistirá en la instalación de un tanque adicional subterráneo de doble contención de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel de muy bajo azufre, ubicada en el kilómetro treinta y seis y medio de la carretera Panamericana (CA-1), en la vía que de San Salvador, conduce hacia Santa Ana, frente a Zona Franca American Industrial Park, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, a partir del día siguiente al de la publicación de este Aquerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los veinte días subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA".

(Registro No. C005966)

MINISTERIO DE ÉDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0964

San Salvador, 18 de Junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JUAN PABLO AYALA PALACIOS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado de Educación Básica Secundaria, realizados en el Gimnasio William MacKinley Ltda, Bogotá, D. C., República de Colombia en el año 2017, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 22 de enero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado de Educación Básica Secundaria, obtenido por JUAN PABLO AYALA PALACIOS, en el Gimnasio William MacKinley Ltda, Bogotá, D. C., República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado de Educación Básica Secundaria, cursados en el Gimnasio William MacKinley Ltda, Bogotá, D. C., República de Colombia, a JUAN PABLO AYALA PALACIOS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002181)

ACUERDO No. 15-1035

San Salvador, 19 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR A dicha solicitud la presentó el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 00827091-8, actuando en su calidad de Representante Legal de Iglesia Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 21 de marzo de 2018, ante los oficios del Notario Juan Ramón Montoya, el centro educativo antes mencionado se identifica con el Código No. 20924, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Norte y 12a. Calle Oriente, No. 105, Barrio San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de directora a la profesora ELVA BERENICE SALVADOR DE HERRERA, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad No. 00281371-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2205258, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución del profesor Carlos Jacobo Hernández, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1722 de fecha 01 de diciembre de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de techa 19 de abril de 2018, resolvió RECO-NOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora ELVA BERENCE SALVADOR DE HERRERA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00281371-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2205258, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución del profesor Carlos Jacobo Hernández. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 19 de abril de 2018 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO ADVENTISTA, con Código No. 20024, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Norte y 12a. Calle Oriente, No. 105, Barrio San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a la profesora ELVA BERENICE SALVADOR DE HERRERA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00281371-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2205258, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento reintiuno, en sustitución del profesor Carlos Jacobo Hernández; servicio solicitado por el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, actuando en su calidad de Representante Legal de Iglesia Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002119)

ACUERDO Nº 15-1140

San Salvador, 03 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, jornada matutina y vespertina, presentada por el Presbítero Guadalupe Aguilar Ramírez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01982599-6, actuando en su calidad de Apoderado de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San

Esmeralda Velasco Vallejo, por medio del cual lo faculta para que pueda suscribir formularios de creación, ampliación o cierre y reconocimiento de director, de uno o varios centros educativos escolares católicos adscritos a la Arquidiócesis de San Salvador, y cualquier otra documentación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "LUISA DE MARILLAC", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 16 de mayo de 2018, ante los oficios de la Notario Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo; el centro educativo se identifica con Código No. 88030, con domicilio autorizado en 2ª. Avenida Sur, No. 4-8, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 30 de agosto de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, jornada matutina y vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de mayo de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "LUISA DE MARILLAC", con Código No. 88030, con domicilio autorizado en 2ª. Avenida Sur, No. 4-8, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Par ularia, Básica y Media. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Ĝeneral, jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "LUISA DE MARILLAC", con Código No. 88030, con domicilio autorizado en 2ª. Avenida Sur, No. 4-8, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por el Presbítero Guadalupe Aguilar Ramírez, actuando en su calidad de Apoderado de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "LUISA DE MARILLAC", manteniendo su código y ubicación, 3) Publiquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURALINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN,

> > (Registro No. F002099)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 502-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MARIA ELIZABETH LOPEZ DE GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO."

(Registro No. F002123)

ACUERDO No. 580-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ALEJANDRO ANDURAY PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO."

(Registro No. F002201)

ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLADYS GUADALUPE APARICIO MONTANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO."

ACUERDO No. 593-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA ELSY CHAVEZ DE MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



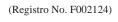
ACUERDO No. 596-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO SANTIAGO CLAROS DIAZ, para que ejeza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corté en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



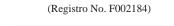
ACUERDO No. 607-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos míl dieciocho.- El Tribunal con fecha once de abril de dos míl dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIANA LISSETTE FLORES CERRITOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos feçales y a lo resulto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 608-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Savvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ; Autorizar al Licenciado JOSE LAZARO FLORES HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-, Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DANIELA ALEJANDRA FLORES RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivos- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 611-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NANCY BEATRIZ FUENTES FRANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

ACUERDO No. 625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA MERCEDES GUEVARA MACHADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002186)

ACUERDO No. 635-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada REINA VERONICA LEMUS HERNANDEZ, para que ejeza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corté en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002208)

ACUERDO No. 646-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos míl dieciocho.- El Tribunal con fecha siete de mayo de dos míl dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARCELA JEANNET PÉ MEJIA ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002183)

ACUERDO No. 680-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RÓBERTO ARTURO ROCA MATA SOL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. IAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002213)

ACUERDO No. 688-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha doce de abril de dos mil dieciocho, ACÓRDÓ: Autorizar a la Licenciada GRECIA ESMERALDA SOL ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002163)

ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN STEPHANIE SORTO DE ACOSTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I- Que la crisis económica ha impactado negativamente a las familias salvadoreñas, y particularmente, a las familias del municipio de San Juan Opico, debilitando la capacidad de pago de los habitantes que tienen obligaciones tributarias, lo que ha generado el incremento de contribuyentes morosos, por lo que es necesario crear medidas de solidaridad tributaria.
- II- Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes en el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III- Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV- Que es necesario que el gobierno municipal de San Juan Opico, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas por servicios municipales e impuestos municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V- Que, al no existir en la Constitución de la República, in en la legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y multas que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordina 56 de la Constitución de la República, artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

- Art. 1. Se concede el plazo del UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales e impuestos al municipio de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, excepto sanciones por no tramitar permisos y licencias.
- Art. 2. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, dentro del plazo que establece el artículo 1 de la presente Ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Art. 3. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Municipio: Jurisdicción política y administrativa que constituye el territorio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Concejo Municipal: Gobierno plural del Municipio, representado legal y administrativamente por el Alcalde o Alcaldesa.

Tasas Municipales: Son tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por

los municipios.

Contribuyente: Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar las tasas municipales.

Mora: Contravención tributaria por la falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite estipulada.

Intereses: Rédito o cuantía que el contribuyente deberá pagar por motivo de su incumplimiento en el pago de las tasas.

Multa: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurre en una contravención tributaria.

Dispensa: Liberación de la obligación de pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales e impuestos municipales, incluyendo los que se gestiona cobro a través del recibo de DEL SUR y CLESA.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas por servicios municipales e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigentes de esta Ordenanzas y se sometan a la forma de pago establecida en la misma.
- d) Aquellos que, hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les baya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo demando por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tenga bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4. A los contribuyentes que ya tengan un plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta Ordenanza.
- Art. 5. Durante el período de vigencia de la presente ordenanza, no se realizarán planes de pago, sin embargo, si el contribuyente lo solicita, dicho plan no gozará los beneficios de la exención.

Art 6. Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del artículo 3, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

- Art. 7. Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando, éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.
- Art. 8. El Concejo Municipal a través de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria municipal.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. ROBERTO ENRIQUE AQUINO FIGUEROA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ÁLVARO MAURICIO CASTANEDA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ARELI ELIZABETH GUARDADO GALLEGOS, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ADÁN LEMUS JUÁREZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ORLANDO ATILIO AVILA MONTOYA, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. BERTA LUZ AQUINO CANALES, SÍNDICA MUNICIPAL.

HÉCTOR JULIO COTO ALVARADO, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

GELY VERALICE RIVAS ARGUETA, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

PAUL DALÍ TREJO FLORES, SÉPTIMO REGIDOR PROPIÉTARIO

HUGO ARNULFO LOPEZ ACOSTA, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

YESENIA LISSETH CONSTANZA CALDERÓN. SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F002255)

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BUÉNAVENT URA DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- 1- Que los acontecimientos de naturaleza económica acaecidos dentro de la República, en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Buenaventura, situación que lo ha convértido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- 2- Que es urgente que el gobierno municipal de Villa de San Buenaventura, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de los habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 3- Que según sentencia de amparo de referencia 812-99 de fecha 26/06/2003, emitida por la Sala de lo Constitucional, corrobora la situación que los municipios como la Asamblea Legislativa tienen la potestad de condonar el pago de intereses y de la multa, dicha situación emana de las mismas facultades otorgadas por la Constitución de República y el Código Municipal.
- 4- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3 y 5 de la Constitución de la República; y artículos 3, 13, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE MORA Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributarias de pagar tasas en el municipio de San Buenaventura, y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsables" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

- Art. 2.- Se entenderá por tasas municipales, aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de la Villa de San Buenaventura, exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos.
- Art. 3.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se concede un plazo de seis meses contados a parijir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas al municipio de la Villa de San Buenaventura, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes. Los pagos pueden ser totales o parciales, siempre y cuando no excedan el período de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
 - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes o convenios de pago, y/o se encontraren en proceso de cobro judicial.
 - d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 5.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 6.- La presente Ordenanza, tendrá ciento ochenta días de vigencia; y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de San Buenaventura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. MARVIN JEOVANY SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL.

ANA JULIA AYALA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F002230)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

DECRETO NUMERO UNO

REF.: SO-310718-6 PERIODO 2018-2021

ACUERDO NUMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a la Constitución de la República, en sus Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5; Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículos 3 numeral 1; 6-A, 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal; los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas.
- II. Que, en El Salvador, y consecuentemente todos sus municipios, sin excluir a Ciudad Delgado, está siendo afectado por la crisis económica; y, por ende, los ciudadanos cuentan con fuertes dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- III. Que la actual administración municipal, consciente de lo anterior, ha determinado brindar apoyo a todos los ciudadanos, y así mismo incrementar sus ingresos a través de las tasas municipales, lo que coadyuvará con el mantenimiento de las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria del municipio, se hace conveniente, que se otorguen incentivos tributarios de carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes al pago de sus tributos municipales, para disminuir el índice de morosidad existente, y no existiendo prohibición alguna en la Constitución de la República u otra ley secundaria, que impida dispensar los intereses y multas moratorias de las tasas municipales.
- V. Es menester y propicio emitir la presente Ordenanza transitoria para el pago de tasas municipales, con dispensa de multas e intereses moratorios para la población de esta Ciudad.

Por lo tanto, ACUERDA:

DECRETA: la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Objetivo de la Ordenanza

- Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Ciudad Delgado, mediante la dispensa del pago de intereses y multas moratorios, que se hayan generado y cargado a sus cuentas individuales o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales.
- Art. 2. Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de las tasas municipales ejercida en la circumscripción del municipio de Ciudad Delgado, siguientes:
 - a) Alumbrado Público,
 - b) Aseo,
 - c) Servicio de Pavimentación,
 - d) Cobro de Mercados,
 - e) Otras que, en Matriz Tributarias Municipales, sean aplicables.

Sujetos Beneficiados

- Art. 3. Podrán acogerse al beneficio del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de inmuebles que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 2, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Aquellos que, estando clasificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable, de la Administración Municipal, para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos Excluido

- Art. 4. Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza, los listados a continuación:
- a) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Plazo

Art. 5. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el plazo será hasta el 15 de octubre del presente año, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas en el Municipio de Ciudad Delgado, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza

Para apegarse a los beneficios de ésta, los interesados deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, del Municipio de Ciudad Delgado, en el plazo establecido en el inciso anterior.

Facilidades de Pago

Art. 6. Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximos para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Ciudad Delgado, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza.

Planes de Pago Anteriores

Art. 7. A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren suscritó planes de pago que no excedan los seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente, el beneficio de este Decreto, siempre que estén al día con sus pagos.

Plazo del Beneficio

Art. 8. Sólo podrán gozar del beneficio que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o por pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de los seis meses, establecidos en el art. 6.

Para efectos de la presente Ordenanza, se autoriza y faculta a la Jefe de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Convenios de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza.

Incumplimiento del Pago

Art. 9. Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Convenio de Pagos pactado con el Municipio, en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar.

La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 10. En atención a lo establecido en la Constitución de la República, Art. 142; Código Civil, Art. 7 inciso segundo; y en cuanto a la naturaleza transitoria de la presente Ordenanza, ésta entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 11. La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 6, deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ELMER ULISES CARDOZA CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL.

DOUGLAS ALFREDO AGUIRRE ORTIZ, SINDICO MUNICIPAL. KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F002109)

DECRETO NÚMERO 01/2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de la manera general los tributos de su competencia.
- II. Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso, de descuento de los intereses y multa por mora, de los servicios por tasas municipales.
- III. Que no existe en la constitución de la república, ni en la legislación secundaria; prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.
- Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues esta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.
- VI. Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses, este Concejo Municipal está implementado políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

POR TANTO:

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1, 5 y 30 Numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

- Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordonanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por serviciós municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; Dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 2. Se faculta a la encargada de cuentas corrientes de esta administración, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorios, y de la vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por un periodo de ciento ochenta días calendarios, a partir del día de entrada en vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

HECTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL. (Registro No. F002219)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más justo para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Villa San José.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinár y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Art. 48 de la Ley General Tributaria Municipal

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 3, Numerales 1 y 5, Art. 4, Art. 30, Numeral 21 del Código Municipal vigente en relación con el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

- Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.
- Art. 2. También podrán acogerse à los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.
 - a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y mahas aplicadas.
 - b) Los contribuyentes que reaficen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Qidenanza.
- Art. 3. Se faculta a la Unidad de Catastro Municipal a través de Cuentas Corrientes, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, informando a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.
- Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San José, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.- Publíquese.

MARIO ALFREDO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

SAUL GONZALEZ CUEVA, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. SANTOS MEDARDO VÁSQUEZ FERMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002101)

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los Artículos 3 y 30, numeral 4, del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II. Que de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación con el Art. 7 inciso segundo y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal crear, modificar o suprimir tasas por los servicios que la Municipalidad presta.
- III. Que según Decreto Municipal número 2, de fecha 5 de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 233, Tomo 409, del día 17 de diciembre del 2015, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.
- IV. Que es necesario armonizar la presente normativa en lo concerniente a la regulación de las tasas por servicios Administrativo de oficina, Licencias y permisos municipales de acuerdo a Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales que les confiere el Art. 204 numerales 16 y 5° de la Constitución de la República, el Art.30, numeral 4 del Código Municipal y los Art. 2,5, y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

la siguiente REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Art. 1 Refórmese el artículo 8 rubi		

- a) Por cada partida de nacimiento, matrimónios, divorcios, defunciones, adopciones, y otros que contengan marginaciones pagarán por cada documento.....\$ 5.
 - Extensión de carnet de minoridad emitido a través de sistema computarizado......\$ 3.00

Art. 2 Refórmese el artículo 8 rubro 7 numeral 8 de la siguiente manera:

- 1. Licencia Municipal por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la entidad de Gobierno competente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado de pasajeros dentro del Municipio, pagarán al año:
 - a) De buses para el transporte colectivo se cobrará por lotes de vehículos de la siguiente manera

	A.1) De 1 a 3 buses	100.00
4	a 2) De 4 buses en adelante\$	200.00
b)	a 2) De 4 buses en adelante\$ De microbuses para el transporte colectivo cada uno\$	50.00
c)	De moto taxis para el transporte local dentro del municipio c\$	25.00

Art. 3 Refórmese el artículo 8 rubro 9 de la siguiente manera:

1. PERMISO POR INSTALACION DE:

- 1.1 Permiso para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

2. LICENCIAS PARA:

a)	Por mantener torres de alta tensión, baja tensión, antenas, monopostes de uno o dos fustes) y torres de telefonía	
	celular, así como repetidoras de radio, ya sea en lugares públicos o privados, cada una mensual\$	250.00
b)	Por cada antena instalada en monopostes, vallas, campanarios, rótulos y otras infraestructuras, destinados a las	
	telecomunicaciones de telefonía fija o móvil, televisión, radio o de transmisión satelital, sea televisión o internet,	
	en predios públicos o privados, al mes	250.00
c)	Por uso de postes de madera, metal o concreta propiedad de la Municipalidad utilizados para prestar servicios de	
	Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y	
	móvil, Internet, señal de cable por cada poste al mes	4.00
d)	Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto,	
	por cada poste al mes\$	13.00
e)	Por mantener postes para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste	
	al mes\$	1.00
f)	Por mantener postes para servicios de señal de TV por cable, Internet ya sean de madera, metal o concreto,	
	por cada poste al mes\$	3.00

Art. 4 Elimínese del artículo 8 los numerales 1, 2, 3,4, 5, 7, 8, 9 del rubro POR MANTENIMIENTO EN LA JURISDICCION.

Art. 5 Disposición Transitoria

Las personas naturales y jurídicas obligadas a renovar licencias, matrículas y permisos al entrar en vigencia el presente decreto, podrán presentar su solicitud durante el mes de enero de dos mil dieciocho.

Art. 6 Vigencia

La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Jorge William García Alcalde Municipal

Herbert Gustavo Calderón Arriaga Síndico Municipal

Javier Enrique Mártir Cruz Segundo Regidor Propietario

Gilberto Moran Martínez Cuarto Regidor Propietario

Orlando Cruz Martínez Segundo Regidor Suplente

Gilberto Enrique Moran Martínez Cuarto Regidor Suplente Carlos Eliezar Martínez Mendoza Primer Regidor Propietario

Oscar Saul Rojas López Tercer Regidor Propietario

Alexia Morena Torres Peña Primera Regidora Suplente

José Paulino Cruz Martínez Tercer Regidor Suplente

Reina Guadalupe Arévalo de Martínez Secretaria Municipal

(Registro No. F002241)

DECRETO NÚMERO: 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 ordinal 1 y 5, y Art. 205 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y Art. 30 numeral 4 Y 22 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales Vigente, no se encuentran acorde a la En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

 RETA:

 EFORMA A LA ORDENANZA SOPErealidad económica del municipio.

POR TANTO:

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS

rente a las Tasas Municipales de la siguiente manera: ART. 1.- Modifíquese el art. 7 sección B SERVICIOS DE OFICINA

B.- SERVICIOS DE OFICINA

No. 4 DERECHO POR USO DEL

en la jurisdicción, cada uno al mes. Torres, postes de concreto, de madera

(I)	Torres Metálicas o Similares\$	250.00
II)	Por permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables telefónicos, cada uno al mes\$	1.00
	Por permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos, cada uno al mes\$	
111)	Foi permanencia de postes destinados ai sostenimiento de cables electricos, cada uno ai mes	3.00

sente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

> Víctor Henders Martínez Pérez Alcalde

Edwin Homero López Molina Síndico

Jesús Otoniel Carrillo Durán

Secretario

(Registro No. F002167)

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA GRACIA 13 DE ENERO", MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye en curso de estos Estatutos, será llamada "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA GRACIA 13 DE ENERO", estará regulada por el Código Municipal, y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales, si la hay en el municipio, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; la Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA GRACIA 13 DE ENERO", por lo que tendrá como domicilio Comunidad La Gracia 13 de enero, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, la que podrá abreviarse (ADESCOLG13E), y tiene un sello redondo que dice a su alrededor Asociación de Desarrollo Comunal La Gracia 13 de Enero y en el centro una planta de maíz, en el centro dirá "ADESCO LA GRACIA 13 DE ENERO", jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután.

Art. 2.- Esta comunidad es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religioso.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines.

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e Internacionales que participan en los correspondientes programas de Desarrollo Comunal.
- Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los recinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y partícipar en los programas de capacitación de los dirigentes de los grupos, para proyectos sociales y económicos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración.
- é) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- g) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona, en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- A) Fundadores.
- B) Activos.
- C) Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Todas las personas que aporten sus ingresos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser asociados son: ser mayor de 18 años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

- Art. 5. Son derechos y deberes de los socios (as) activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Si el asociado no asiste a las tres convocatorias sin justificación queda automáticamente fuera de la asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la junta directiva o del comité de vigilancia de la asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General, sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la junta directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos estatutos y demás leyes de la República.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados(as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria oral o escrita.
- Desempeñarse con responsabilidad, en todas las comisiones o cargo que se les encomiende.
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad, para mejorar las condiciones de vida de la población; principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

- vivienda; cuando la cooperación sea en forma económica será la asamblea general, que defina la cuantía y la periodicidad con que se debe aportar.
- Renunciar automáticamente a su cargo de dirección, en la junta directiva para el que hubiere sido electo; al asumir responsabilidades de conducción partidaria, d cualquier nivel y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la junta directiva, si entrare a desempeñarse como funcionario municipal.
- Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios; la asamb general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario (será por medio público colectivo
- Art. 9.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria. con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 10.-La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 11.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum, se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.
 - Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
 - Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
 - Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que les presente la Junta
 - Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados, según las necesidades de la Asociación.

- Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- Presidente
- MEULIA Vice-presidente
- Secretario
- d) Pro-secretario
- Tesorero e)
- f) Pro-tesorero
- Síndico

os Miembros de la Junta Directiva, serán electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, para un periodo de dos años, y podrán acordar la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en su cargo para un periodo más.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente; las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 16.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva, será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

34

- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarlas a consideración a la asamblea.
- Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados en la Asamblea General.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea.

Art. 18.- Para ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- b) Que tenga actitud de líder y buena conducta.
- Estar solventes con la Asociación, no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro que haya sido electo.

Art. 19.- Los Miembros de la Junta Directiva, podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIREC

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea general y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Tesorero y la Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente comprobados.
- e) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los Asociados.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación y las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro-secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste, y las demás que le asigner estos estatutos.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la agencia Bançaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar on el Presidente y Secretario los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que ésta los requiera y las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 25.- Son atribuciones del Pro-tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste
- Colaborar con el Tesorero con el desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que se asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser electos por un periodo más.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones y financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación, de las actividades que realice.

Art. 30.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una agencia financiera, para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la Asociación, que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente, el Síndico de la Asociación o quienes la Junta Ditectiva designe.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la Ley, cuando el número de socios sea menor a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente cuando así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 32.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva, el remanente de los bienes, si lo hubiese se donará a la misma comunidad y éstos deberán asignarse por la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 34.- La Asociación llevará los libros del registro contable, actas de asamblea general, actas de Juntas Directivas, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenda el objeto del libro y al terminar la razón del cierre, la cual deberá, estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nomina de quienes la integran, también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 36.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, será resueltos en la Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 37.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2018, en el Acta Número DOCE de Sesión Ordinaria, de las catorce horas de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO NUEVE: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal La Gracia 13 de enero", que se abreviará "ADESCOLG13E", y tendrá como domicilio la Comunidad La Gracia 13 de enero, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; consta de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República y las buenas costumbres conforme a los artículos 119 y 121 del Código Municipal se ACUERDA: Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica.-///////CERTIFÍQUESE/////////

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES VILLAFRANCO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F002182)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 05275-17-CVDV-1CM1-455-1; por resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario, a los señores José Antonio Pineda Martínez, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, salvadoreño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis cuatro uno seis nueve uno-seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-uno cero cero cuatro cuatro siete-cero cero dos-cero, y Pedro Martínez, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres cero dos nueve siete siete tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero uno cero ocho seis tres-ciento nueve-nueve, ambos calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora Analinda Martínez de Pineda, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero nueve uno dos cero uno tres cero-uno cero uno-ocho, quien falleció en Colonia Milagro de La Paz, Pasaje DUA, número Cuatro, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete; declaratoria que se hizo, transcurridos más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara haciendo oposición a las presenta diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecicions se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AOSEANTONIO SALAMANCA; quien fue de cincuenta y seis años de cad, empleado, divorciado, falleció el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en Colonia Bella Vista, La Unión, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Beatriz Salamanca; de parte de los señores OSCAR RENE SALAMANCA BONILLA, MAYRA BEATRIZ SALAMANCA GUTIERREZ, YOSCAR ALEXANDER SALAMANCA VANEGAS, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinte de julio del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZDELOCIVILINTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSOSRIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 546-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENTIN BLANCO, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, del domicilio de Cantón Piedras Blancas, Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de octubre de dos mil quince, en el Cantón Piedras Blancas, Conchagua, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de FIDELINA BLANCO, y padre desconocido; de parte de la señora LISSETH GUADALUPE BLANCO TRIGUERO, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04198741-5, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR ARMANDO TRIGUEROS BLANCO y JAIME TRIGUEROS

37

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Agosto de 2018.

BLANCO, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 547-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de Julio de dos mil dieciocho. Se les declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Junio de dos mil dieciséis, en Ruta By Pass La Unión, Final Carretera Literal KM 195, Bradenton, condado de Manatee, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendos último domicilio la Ciudad de Pasaguina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante EVA HANET RODRÍGUEZ, de parte de los señores YASMIN SOLILUZ RODRÍGUEZ, JAIME SAMUEL ROMERO RODRÍGUEZ, EVA LORENA ROMERO RODRÍGUEZ, IRIS MARITZA ROMERO RODRÍGUEZ, V MARÍA YESSICA RO-MERO RODRÍGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Como también a los señores JOSÉ ARÍSTIDES RÓMERO, JOSÉ WILLIAN ROMERO RODRÍGUEZ, y GILMA YANETH ROMERO RODRÍGUEZ, en concepto de bijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, Representados éstos por la Curadora Especial Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, de conformidad con el artículo 1167 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso las Licenciadas Ángela Mancia de Fuentes, y Sandra Jeannette Martínez Cuadra.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DEL SECTOR AGRÍCOLA Y SERVICIOS MAYA DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "MAYA, de R.L.", con domicilio legal en Colón, Departamento de La Liberad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOCE, folios ciento noventa y nueve frente a folios doscientos dieciséis vuelto del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIALY AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día treinta de júlio de dos mil·dieciocho.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas.

Of. 1 v. No. 549

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA CHEF, DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA", que se abrevia "ASOCCHEF, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTE, folios doscientos sesenta y siete frente a folios doscientos ochenta y tres frente del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veinticuatro días del mes de julio dos mil dieciocho.

San Salvador, 24 de julio 2018.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del treinta de mayo del dos mil dieciocho, se ha se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor JOSÉ MANUEL URÍAS DELGADO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Motorista, Divorciado, Originario de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01638384-8, y Número de Identificación Tributaria: 0617-101078-101-0; quien falleció el 07 de agosto del año 2017, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, hijo de MARÍA CLELIA DELGADO y JOSÉ URÍAS FLORES; y se ha nombrado como Curador al Licenciado CARLOS ALBERTO PÉREZ ALBERTO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, Documento Único de Identidad: 01532963-9; con Número de Identificaron Tributaria: 1217-100775-107-3; y con Tarjeta de Abogado Número: 21123, para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con ge Número Único de Expediente: 01068-18-CVDV-1CM1-101 -02, pro movidas por la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en c de Defensora Pública de Derechos Reales de la señora JEANNETTE ERLINDA MARTÍNEZ ESQUIVEL. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas diez minutos del treinta de mayo del dos mil dieciocho. LICEN-CIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 551-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEOCADIA QUINTANILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, siendo el

municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada VERENICE CATALINA GRANILLO CERRITOS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho. DIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 552-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día véintiuno de junio de dos mil dieciocho, a petición de la señora ROSIBEL DEL CARMEN RIVERA VILLAREAL, por medio de la procuradora pública civil, Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó ALEX DE JESÚS ORTIZ MAJANO, quien fue de cuarenta y nueve años, soltero, empleado, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSÉ AVILIO MAJANO y BLANCA ORTIZ, fallecido el día nueve de julio de dos mil diecisiete, en el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01947095-3 y tarjeta de abogado número 3636, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS PEREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciséis de julio del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DANIEL REYNALDO HERNANDEZ, conocido por DANIEL REYNALDO HERNANDEZ DELGADO, DANIEL REINALDO HERNANDEZ DELGADO; y por DANIEL REYNALDO DELGADO HERNANDEZ, en su carácter de heredera testamentaria del mencionado causante.- El señor DANIEL REYNALDO HERNANDEZ, conocido por DANIEL REYNALDO HERNANDEZ DELGADO, DANIEL REINALDO HERNANDEZ DELGADO; y por DANIEL REYNALDO DELGADO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado Jubilado, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos ochenta mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero; y quien falleció en la citada ciudad, el día veintitrés de marzo del año en curso, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JOSE ALFREDO LINARES LOPE NOTARIO:

1 v. No. C005912

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de julio del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DELMY ESPERANZA RODRIGUEZ DE NASSER, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó su cónyuge señor SALVADOR JOSE NASSER CHAHIN, en su carácter de heredera testamentaria de dicho causante.- El señor SALVADOR JOSE NASSER CHAHIN, quien fue de setenta años de edad, Acuicultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecinueve mil setecientos sesenta y nueve-cinco, falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiuno de abril del año en curso, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DR. JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

Ly, No. C005913

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve -A, doscientos metros artiba del Colegio García Flamenco, de esta ciudad.

HACE SABER: QL por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las diez horas treinta y tres minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ZOILA AMÉRICA QUIJANO DE PACHECO, de ochenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro seis cinco cinco uno-cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-cero siete cero uno tres seis- cero cero uno-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor RUTILIO ALFONSO PACHECO, quien falleció a las veintitrés horas, del día once de mayo del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio Irreversible, en Calle y Reparto Los Héroes, Autopista Sur, Casa número veintiocho-A, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve-cero cuatro cero ocho tres dos-cero cero uno-cero, quién a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, pensionado, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo hijo de Cristina Pacheco ya fallecida; y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como hijos sobrevivientes del causante, les correspondían a los señores JORGE ARTURO PACHECO QUIJANO, DORIS ELIZABETH PACHECO QUIJANO, y MARTA ELENA PACHECO DE MORALES; de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada el señor RUTILIO ALFONSO PACHECO, habiéndosele conferido a la Heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO, NOTARIO.

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en 7a Calle Oriente, Casa N° 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintiocho de julio del presente año, se ha declarado a la señora MARCEDONIA LEONCIA PORTILLO DE CARTAGE-NA, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JUANA BARRERA CERÓN DE PORTILLO, ROSA MARIBEL PORTILLO BARRERA, DORA LIDIA PORTILLO DE SOMETA y MARIO ENRIQUE PORTILLO BARRERA, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JESÚS PORTILLO MIRA, conocido legalmente por JESÚS PORTILLO, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de José Portillo y de Marcedonia Mira, ambos ya fallecidos, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a la edad de setenta y seis años, a las dieciséis horas del día cinco de abril de dos mil trece, en el Cantón San Miguel Obrajuelo jurisdicción de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, quien poseía su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve uno cero cuatro uno-uno; habiendo sido su último domicilio San Rafael Obrajuelo de este Departamento. Habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. WILLIAN EDGARDO ROÓRIGUEZ EVORA, NOTARIO

1 v. No. C005924

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO ANDRADE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, a la señora ANA CRISTELA ROMERO DE ANDRADE, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PAZ RODRIGUEZ, como madre del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas veinte minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C005930

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha declarado al señor FERNANDO GÓMEZ CASTRO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los blenes que a su defunción dejara la causante señora ROSA AMALIA CASTRO, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera ana de casa, originaria de esta ciudad, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, a las cinco horas del día cuatro de agosto de dos mindiecisiete, en el Cantón Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio Tecoluca, Departamento de San Vicente; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ EVORA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C005943

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en su calidad de Representante Procesal del señor LUIS MANUEL BOLAÑOS RUIZ, clasificadas bajo el número de referencia 00293-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS MANUEL BOLAÑOS RUIZ, comer-

ciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04617583-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-260278-106-3, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO en la sucesión de la causante señora MYRIAM ANABELLA RUIZ MORALES, de setenta y un años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de marzo de dos mil quince, divorciada, empleada, siendo originaria de esta ciudad. la cual fue su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F002095

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este duzgado a las quince horas y veintiún minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción, por la causante señor ELVIRA ORELLANA LOVOS, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Mercedes Umaña, Bepartamento de Usulután, fallecida en Guazapa, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil diecisiote, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador; a la señorá KAREN STE-FANNY GARCIA ORELIANA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondán al señor Gabriel Orellana, como padre de la causante.

Confiérese a la heredera declarada en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publiquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de Julio del corriente año; se han declarado herederas definitivas, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora ISIDORA ESCOBAR HERNANDEZ conocida por ISIDORA GUZMAN, quien falleció el día dieciséis de Marzo del año dos mil seis, en el cantón Las Isletas, de esta jurisdicción, siendo este su último domicilio, a consecuencia de DE-RRAME CEREBRAL; a las señoras DALILA ELIZABET ESCOBAR BELTRAN y RUBENIA ESCOBAR BELTRAN, la primera con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince- veintisiete cero cinco setenta y uno- ciento uno- cinco, y Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho uno ocho uno- ocho, y la segunda con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince- veinticuatro cero dos setenta y siete- ciento uno- cinco, y Documento Único de Identidad número cero dos siete seis ocho tres cero cuatro- nueve, en el corcepto de HIJAS DE LA CAUSANTE.

Habiéndole conferido a las aceptantes, la administración y representación definitiva/de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Libradó en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002102

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de quince horas con veinte minutos del día de hoy en el expediente H-36-4-2018, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora Cruz Sánchez Mendoza conocido por Cruz Sánchez y por María Cruz Sánchez, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Cristóbal Cuscatlán, falleció el día doce de noviembre del dos mil doce, en Asanta Rosa, California, Estados Unidos de América. Siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores María Raymunda Sánchez Galdámez y José Francisco Sánchez conocido por José Francisco Sánchez Barahona, HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante en concepto de hijos sobrevivientes de la causante

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Librado en el Juzgado de lo civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002107

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día de hoy en el expediente H-183-4-2017 acum. H-72-2018-4, se ha declarado heredero abintestato de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora Julia Marta Ortiz, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, fallecida el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, en Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio la ciudad de Tecoluca, San Vicente, al señor Oswaldo Alfonso Villalta Molina, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía al señor Cristóbal Leonel Méndez Ortiz en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002108

DALIA CECILIA LOPEZ EUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA. Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DEL CARMEN CONTRERAS ESCALANTE DE HENRIQUEZ, fallecida el día veintiocho de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintiocho mil veintinueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno-doscientos ochenta mil quinientos cuarenta-ciento uno-cero, al señor EDWIN GEOVANY HENRÍQUEZ CONTRERAS, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y seis mil seiscientos setenta y ocho-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos diez mil

doscientos ochenta y dos-ciento uno-nueve, en calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002120

LICENCIADO RODRIGO EMESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

ABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las diez horas treinta y tres minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA NTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00306-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor DOMINGO REGALADO ARRIOLA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos dieciocho mil novecientos noventa y dos-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trececiento treinta mil trescientos cuarenta y siete-ciento uno-nueve; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cónyuge de la causante, señora BERTA LUZ IBAÑEZ DE REGALADO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Costurera, casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil dieciséis, hijo de la señora María Ibañez y de padre desconocido, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día uno de agosto de dos mil dieciocho.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor EDWIN EDGARDO CABEZAS SANTOS; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS ARTURO CABEZAS, fallecido a la edad de setenta y un años, el día seis de abril del año dos mil diecisiete, a las cinco horas y cinco minutos, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Ahuachapán, departamento de la Ahuachapán, su último domicilio, en concepto personal por derecho propio y en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a los cedentes: Rosa Gladis Santos de Cabezas, Olga Lidia Cabezas Santos, Eneas Arturo Cabezas Santos y Daniel Edgardo Cabezas Santos, la primera cedente como esposa, y los siguientes cadentes y cesionario como hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Ubicada en Colonia Médica, Dr. Emilio Álvarez, No. 225, local 17, San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F0021<u>30</u>

MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Escalón final calle El Escorial Polígono II. # 56, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil diecocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SARA MARIA BRITO, madre sobreviviente del causante y en calidad de Heredera legítima y Cesionaria de los derechos hereditarios pertenecientes a los señores SANDRA GUADALUPE GÓMEZ DE JOVEL, antes SANDRA GUADALUPE GÓMEZ DE JOVEL GOMEZ Y JORGE ISAAC JOVEL GÓMEZ, hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO JOVEL BRITO, ocurrida a las once horas y treinta minutos del día vente de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Tela, departamento de Alfántida, República de Honduras, quien a su fallecimiento era de cincuenta años de edad, empleado, siendo su último domicilio, la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, concediéndole la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes julio de dos mil dieciocho.

MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, NOTARIO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas cinco minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor JAIME ROBERTO AMAYA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro seis uno nueve ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos setenta mil seiscientos ochenta y ochociento cinco-dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ALFREDO RIGOBERTO AMAYA ESQUIBEL conocido por ALFREDO RIGOBERTO AMAYA ESQUIVEL, quien al fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de los señores Maximiliano Amaya y de Rosa Delia Esquibel ambos ya fallecidos, falleció el día seis de noviembre de dos mil seis, en Cantón Santa Lucía, jurísdicción de Ciudad Arce, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F002144

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO ESCOBAR VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, falleció el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de JACQUELINE AURORA ESCOBAR POSADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 05622532-3, con Tarieta de Identificación Tributaria 1217-121197-115-5, DAYRA SARAI ESCOBAR FUENTES, menor de edad, de este domicilio, representada por su madre señora ROSA ERMELINDA FUENTES Y SILENIA EMPERATRIZ ESCOBAR DE ROBLES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04960995-6 y con Tarjeta de Identificación Número 1416-200294-101-8, en calidad de hijas del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C. C.

En consecuencia se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002141 1 v. No. F002168

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la primera calle poniente número uno-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de agosto del corriente año, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: DORA ALICIA LOPEZ VIUDA DEORELLANA; IRMA DE LOS ANGELES FLORES LOPEZ conocida por IRMA DE LOS ANGELES LOPEZ FLORES, ENA DEL ROSARIO LOPEZ FLORES, EDITH ESPERANZA LOPEZ DE RAMIREZ, ELSA DALILA LOPEZ FLORES, JOEL ANTONIO FLORES LOPEZ conocido por JOEL ANTONIO LOPEZ FLORES y JOSE ALFREDO LOPEZ FLORES de los bienes de la causante señora TEOFILA FLORES ESCOBAR conocida por TEOFILA FLORES, en su calidad de HIJOS de la De Cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Alex Manuel Zepeda Orantes, Ahuachapán, a los nueve días del mes Agosto de dos mil dieciocho.

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F002170

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor CARLOS HUMBERTO AMAYA, quien falleció a las veintiuna horas cincuenta y tres minutos del día once de septiembre de dos mil dos, en el Barrio Santa Cruz, del Municipio de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, a MARTA LIDIA AMAYA ZAMBRANO por derecho personal en su calidad de hija del causante, a ELSA DEL CARMEN AMAYA ZAMBRANO por derecho personal en su calidad de hija causante, y a la señora NORMA SABEL AMAYA ZAMBRANO por derecho personal en su calidad de hija del causante. No se confiere la administración y representación de la sucesión a las herederas declaradas, hasta que rindan garantia suficiente para cubrir el derecho que le corresponde al señor Carlos Humberto Amaya Zambrano como hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGAPÓ DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F002172

CRISTINA YANET CHA VARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO DOCE, CIUDAD,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó WALTER DE JESUS CHEVEZ JOVEL, fallecido el dieciséis de octubre del año dos mil, en San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, San Salvador, a CORINA ELIZABETH GOMEZ DE CHEVEZ, en concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le cedió Irma Zepeda, conocida por Irma Jovel, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión.-

San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,



YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución prónunciada por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor REYES MANUEL SUÁRES LÓPEZ, conocido por REYES MANUEL SUÁREZ LÓPEZ y por MANUEL SUÁREX, ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil quince, en Jicalapa, lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA CORONADA SUÁREX HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA CORONADA SUÁREX HERNÁNDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante, y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho.-L)C. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F002191

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día nueve de julio del dos mil dieciocho, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SAUL ALEXANDER MARTINEZ URRUTIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, de treinta y ocho años de edad, Empleado, siendo Ayutuxpeque, su último Domicilio, de parte del señor SAUL MARTINEZ conocido por SAUL MARTINEZ VAQUERANO, en su calidad de padre del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de julio del dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA JUDICIAL.

INGRIS IVETH VÁSQUEZ BARRIENTOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Cortez Blanco poniente y Calle Holcim No. 2, Urbanización Madreselva III etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al Público, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día uno de agosto del presente año, se ha declarado al Señor WILLIAM ALFREDO CUESTAS conocido por WILLIAM ALFREDO CUESTAS RODRÍGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESPERANZA DOMÍNGUEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, conocida por ESPERANZA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ESPERANZA MARTÍNEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ y MARÍA ESPERANZA DOMÍNGUEZ, quien falleció a la primera hora y quince minutos del día once de diciembre de dos mil once en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LICDA. INGRIS IVETH VÁSQUEZ BARRIENTOS, NOTARIO.

1 v. No. F002198

REY EUDES MAJANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con despacho notarial ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje C-1, casa número 28, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de agosto del año en curso, se na declarado al señor FRANCISCO HERNANDEZ VILLALOBOS, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Montes de San Bartolo, IV, polígono oper, pasaje siete, casa número veinte, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil seis, dejó el señor MARCIAL VILLALOBOS, en su concepto de Hijo del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

LIC REY EUDES MAJÁNO VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F002202

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01257-18-CVDV-1CM1-113-02; SE HA DECLARADO HERE-DERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor RAFAEL DELA CRUZ FLORES CAMPOS, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 01166565-1, y Número de Identificación Tributaría: 1317-030554-001-3, en calidad de hermano sobreviviente de la causante GLORIA LETICIA

FLORES CAMPOS, conocida por GLORIA LETICIA FLORES y GLORIA LETICIA FLORES DE CASTRO, quien fue de sesenta años de edad, Enfermera, Divorciada, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad: 00071652-0; con Número de Identificación Tributaria: 1217-231256-001-7, quien falleció en Urbanización El Molino, Polígono R, Casa #1, Municipio y departamento de San Miguel, el día 05 de diciembre del 2017, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Rosa Lidia Campos y David Flores.

Declaratoria que se hizo adhiriéndose a las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que en base al Art. 4 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, fue Protocolizada la Resolución de Declaratoria de Herederos, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficio de la Licenciada VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, promovidas por el señor JOSÉ ADONAY CHICAS CAMPOS. Mayor de edad, Presbítero e Ingeniero, del domicílio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad:01555996-7 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-121260-105-0, en calidad de hermano y cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanas MIRNA DEL CARMEN CHICAS CAMPOS DE CRUZ, ANA MARISTELA CHICAS DE RAMÍREZ y YANINA LIZZETTE CHICAS DE VELASQUEZ en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguél a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil diecrocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F002203

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Centro de Gobierno Tercera Planta, Local treinta y cuatro, contiguo al costado Sur del Diario El Mundo, Centro de Gobierno, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor WILLIAM ARTURO CANTADERIO CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SERAFIN CANTADERIO AGUIRRE conocido por SERAFIN DE LOS ANGELES CANTADERIO AGUIRRE, SERAFIN DE LOS ANGELES CANTADERIO y por SERAFIN DE LOS ANGELES CANTADERIO y por SERAFIN DE LOS ANGELES CANTAVERIO AGUIRRE, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, Originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiendo fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, en su concepto de hijo y Heredero Testamentario del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, NOTARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día tres de julio del año dos mil dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 247/ACE/17(5) Acum a la Ref. 437/ACE/17 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María del Trancito Guirola Ramírez conocida por María del Transito Guirola Ramírez, Trancito Guirola, Transito Guirola y María del Transito Guirola de Castro, quien fue de ochenta y cuatro años a su deceso, ama de casa, casada, originaria de El Porvenir, Santa Ana, hija de Bernardo Ramírez y Manuela Guirola, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Sonsonate, lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Magdalena Guirola de Canales, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos de los señores José Álvaro Castro Guirola, Marta Silvia Guirola y Julián Santiago Castro, los primeros dos como hijos y el tercero como cónyuge sobreviviente de la de cujus.

A la heredera declarada señora: María Magdalena Guirola de Canales, con DUI: 00794037-4; y NIT No. 0315-030467-104-4; en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos de los señores José Álvaro Castro Guirola, Marta Silvia Guirola y Julián Santiago Castro, los primeros dos como hijos y el tercero como cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día tres de julio del año dos mil d'ecioché-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZA DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F002210

LA INFRASCRITA IUEZA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil dieciocho se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ NELSON HERNÁNDEZ RIVAS como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AGUSTINA DILIA RIVAS VIUDA DE HERNÁNDEZ como cónyuge sobreviviente del causante y EGNA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PADILLA y ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ como hijas de la causante, en la herencia intestada que dejó el causante, el señor GINMER HERNÁNDEZ, conocido por GIMMER LORN GUERRERO HERNÁNDEZ y por GIMNER LON HERNÁNDEZ GUERRERO, al fallecer el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno en Hospital Nacional San Pedro, Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002226

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIALDE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LE

AVISA: Que por resolución dietada a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mul dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 29-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Cesar Ernesto Contreras Magaña, quien fue de cincuenta y seis años a su deceso empleado, soltero, originario Tacuba, Ahuachapan, hijo de Julio Cesar Contreras, y Lidia Margarita Magaña, quien falleció el día ventimeve de diciembre del dos mil diecisiete, siendo la ciúdad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JHOSSELIN ARELY CONTRERAS AVELAR, como hija sobreviviente del de cujus.

A la heredera declarada señora JHOSSELIN ARELY CONTRERAS AXELAR con DUI No. 04517724-1 y NIT No. 0315-231091-101-7; en concepto de hija sobreviviente del causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las doce horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZA DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F002228

MANUEL PAZ CANALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Oscar Arnulfo Romero, edificio 129, segunda planta local 202 San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho SE HA DECLARADO al señor JOSE ABELARDO MIRANDA NAVAS. Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada, en la ciudad de San José Guayabal, y siendo su último domicilio Cantón Piedra Labrada de la ciudad San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, el día seis de marzo del dos mil doce, dejara el señor ALBERTO MIRANDA NAVAS o ALBERTO MIRANDA; En concepto de hijo sobreviviente; del causante, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado. En la ciudad de San Salvador, nueve días del mes de agosto de año dos mil dieciocho.

MANUEL PAZ CANALES, NOTARIO.

1 v. No. F002243

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, número 6-B, Barrio El Santuario, San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en su calidad de padre del causante, se ha declarado al señor ASUNCION AGUILAR, como Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante MARIO AGUILAR QUIJADA, quien era de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero circo cuatro cuatro cuatro uno-cero; y número de identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero dos cero tres seis cuatro-uno cero uno-uno, falleció en Annapolis Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diez horas con veintitrés minutos el día trece de enero del año dos mil diecisiete, cor asistencia médica a causa de ALCOHOLISMO CRONICO, siendo hijo del señor Asunción Aguilar y de la señora Rosa Quijada. Extendida dicha certificación el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséete, por e Licenciado Juan Armando Azucena Catan, en su calidad de Jefe del Registro del Estado Familiar, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avi para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de agosto del año dos míl dieciocho.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F002256

MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos y del de San Salvador, ambos del departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, casa número veinte, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dos de agosto del corriente año, se ha declarado a la señora MARGARITA NIETO DE HERNANDEZ,

HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ HERNANDEZ, también conocido en sus relaciones sociales, familiares, pública, privada y de toda índole como CRUZ HERNANDEZ DIAZ, quien falleció a los setenta y ocho años de edad, en el Cantón El Rodeo, Zona dos, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las veintitrés horas del día cuatro de abril de dos mil doce y en vida se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis tres seis cinco cinco guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cuatrociento uno-seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ,

1 v. No. F002261

HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, Notario, de este domicilio con oficina situada en Centro Comercial Loma Linda Local 6-B, Alameda Manuel Enrique Araujo, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día nueve de agosto del dos mil dieciocho, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario a los señores MIGUEL ANTONIO PARADA JEANPIERRE, MARIA ELENA PARADA DE CELIS, ANA CECILIA PARADA DE CAMPOS conocida por ANA CECILIA PARADA JEANPIERRE y ANNE CECILE PARADA CAMPOS y JUAN CARLOS PARADA JEANPIERRE, conocido por JEAN CHARLES PARADA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANNE MARIE ELISA-BETH JEAMPIERRE DE PARADA, conocida por ANA MARIA JEANPIERRE DE PARADA, setenta y siete años de edad, Ama de Casa, quien falleció en esta ciudad a las cinco horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:humberto} \begin{aligned} & \text{HUMBERTO GERARDO LARA ALAS,} \\ & & \text{NOTARIO.} \end{aligned}$

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCAS RECINOS, conocida por LUCRECIA RECINOS y por LUCAS RECINOS ANZORA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y nueve años de edad, hija de los señores Balbino Recinos y Andrea Anzora, originaria de Coatepeque, Santa Ana, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; a la señora KARLA SAAMARA DEL ROSARIO RECINOS DUEÑAS, conocida por KARLA SAAMARA RECINOS DUEÑAS, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas de la causante; MARÍA ELENA RECINOS, y CARMEN RECINOS VIUDA DE ELÍAS y en su calidad de Heredera definitiva, de los derechos hereditarios, que le correspondían al hijo de la causante, SALVADOR ORLANDO RECINOS, de la herencia intestada dejada a su defunción por LUCAS RECINOS, conocida por LUCRECIA RECINOS y por LUCAS RECINOS ANZORA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO. SECRETARIA

1v. No. F002268

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó MARIA CIRIACA LAZO ANDRADE, conocida por MARIA CIRIACA LAZO y MARIA LAZO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, soltera, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de CORNELIO LAZO y DE RUFINA ANDRADE, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor JOSÉ APOLONIO LAZO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01896011-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-280455-102-7, en calidad de hijo de la causante

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETÁRIO.

1 v. No. F002547

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALFREDO ANTONIO GÓNZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en Décima Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, local número cuatro, contiguo a Hotel Livingston, Santa Ana, telefax: dos cuatro cuatro siete- cinco seis cinco cero.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día treinta de abril de dos mil quince, dejó el señor ELMER JOEL VASQUEZ, de parte de la señora KENY CESIBEL FLORES DE VASQUEZ, y JESSICA MARICRUZ VASQUEZ VALLE, en su carácter la primera de esposa y la segunda de hija del Causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, ${\bf NOTARIO}.$

Walter Armando Calderón Martínez, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO RENE VALLADARES MORAN conocido por MARIO RENE VALLADARES, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, falleció a las trece horas y quince minutos del día trece de diciembre de dos mil once, en Calle Principal Avenida Las Américas, Barrio El Centro de Ciudad Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de herida penetrante de tórax producida por proyectil disparado por arma de fuego; a favor del señor GILMAN ARNOLDO RIVERA VALLADARES, en su calidad de hijo y además cesionario de los derechos hereditarios que le transfirieron sus hermanos Ana Marisol Valladares Viuda de Barrera, Ena Margarita Valladares de Lucha y Milton René Valladares Rivera, quienes le cedieron su derecho hereditario que le correspondía del mencionado causante, en su calidad de hijos, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ.

NOTARIO

1 v. No. F002098

NELLY ARGENVINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Diecrocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las once horas del día siete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiuno de Julio de dos mil diecisiete, en Residencial pórticos de San Antonio, Calle San Antonio Abad, entre Avenida Bernal y Avenida Izalco, San Salvador, siendo su último domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, dejó el señor FRANCISCO ELIO ECHEGOYEN GONZALEZ, conocido por FRANCISCO ELIO ECHEGOYEN, de parte de CLAUDIA EMELADIS ECHEGOYEN ORELLANA, DIANA LISSETH ECHEGOYEN ORELLANA, y FELIX HUMBERTO ECHEGOYEN ORELLANA, en su concepto de Hijos

Sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, a fos s'été días de agosto del año dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. F002156

NAINALIA MISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre el Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las nueve horas del día siete de agosto del presente año, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFREDO SALVADOR GOMEZ, quien falleció a los sesenta años de edad, siendo su último domicilio la Urbanización Llanos Verde dos, pasaje C, número dos, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, el día veintitrés de julio del año dos mil once, al señor OSCAR ALFREDO GOMEZ, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LICDA. NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, ${\tt NOTARIO}.$

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Final Calle Cuscatlán Oriente, casa número tres, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte RAUL, SARA IVETH, BITIA NOHEMY y KEYLA YAJAIRA, todas de apellidos BLANCO FUNES, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE WILLIAN FUNES AMADOR, conocido por JOSE WILLIAN FUNES, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Divorciado, quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día catorce de mayo del dos mil dieciocho, siendo hijo de los señores ALBERTO FUNES y BERTA AMADOR, siendo su último domicilio el de la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, en concepto de hijas del causante. Confiriéndosele a las aceptantes expresadas la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, treinta de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ELVIA LETICIA ORELLANA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F002216

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANGELA RODRIGUEZ DE SALVADOR, de 50 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04460992-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-290278-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE RODRIGUEZ FERRUFINO, quien fue de 82 años de edad, Casado, Agricultor, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Apolinar Rodríguez y Delfina Ferrufino, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01495968-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-240735-101-8; quien falleció a las 6 horas y 40 minutos del día 19 de Mayo del año 2018, en el Cantón Guachipilín de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Cardiaca sin asistencia médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en el carácter de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Francisca Villatoro de Rodríguez, en concepto de esposa del causante; María Antonia Rodríguez de González y María Nely Rodríguez de Amaya; en concepto de hijas del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005916-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ CONCEPCIÓN FLORES, el día trece de junio de dos mil quince, en Jiquilisco, Departamento de Usulurán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ARGELIA BENÍTEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Luisa Benítez Flores, ésta como hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interna de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C005917-1

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante OCTAVIANO DE JESUS GOMEZ, conocido por OCTAVIANO GOMEZ, OCTAVIANO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ y OCTAVIANO GOMEZ HERNANDEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario del municipio de Mercedes Umaña, departamento

de Usulután, siendo éste también su último domicilio, departamento de Usulután; hijo de la señora SANTOS GOMEZ, con Documento Único de Identidad número 00195252-7; quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia; de parte de la señora SANTOS DE JESUS COREAS HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 04020547-0; y con Número de Identificación Tributaria 1108-221069-103-9; teniendo la aceptante la calidad de hija del causante en comento, y como cesionaria del derecho sucesorio que en abstracto le correspondía a la señora JUANA ABIGAHIL COREAS GOMEZ, conocida por JUANA AVIGAHIL COREAS GOMEZ, ésta también en su calidad de hija del mismo Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LICDO. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005918-

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por este luzgado, el día veintisiete de julio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SINFORIANO JOYA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Omon, siendo hijo de Benito Joya y Elena Villatoro, de parte de la señora GLORIA ARGENTINA SALMERON, quien es mayor de edad, oficios del hogar del domicilio de Bolívar, con documento unico de identidad número cero cero siete siete cero ocho ocho-cero, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete-doscientos veinte mil ciento setenta-ciento siete-cinco; en calidad de nieta, y por derecho de representación de su difunta madre e hija del causante señora Isabel Reina Salmerón de Fuentes, conocida por Isabel Reina Salmerón, por Ysabel Reina Salmerón de Fuentes, y por Reina Elizabeth Salmerón.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZDELO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. C005925-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción la causante señora Maria Eulalia Rodríguez; quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios del hogar, fallecida el día uno de agosto de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de la señora Olga Lydia Rojas de López, conocida por Olga Lidia Rojas Rodríguez, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el termino de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005926-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veintitrés minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02110-18-CVDV-1CM1-179-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Francisco Chávez Vásquez, quien fue de sesenta y siete años de edad, Albañil, casado, originario de San Agustín, Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho- cinco; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecisiete, en la Colonia Duarte, Calle Panamericana, Kilómetro ciento treinta y cinco, Jalacatal, municipio y Departamento de San Miguel; de parte de la señora Noemi del Carmen Trejo Viuda de Chávez, de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro ocho siete nueve ocho dos- siete; y Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- doscientos setenta mil setecientos sesenta y cuatro- ciento dos- cero; solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C005927-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARGARITA VILLALTA DE VILLALOBOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos. del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01845141-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-250471-102-2; y SANTOS DINORA VILLALTA GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01560146-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-050874-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejo el causante, señor MARTIN GUEVARA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario y del dornicido de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 03850323-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-110146-102-0, hijo de la señora Lorenza Guevara (ya fallecida), quien falleció a las 11 horas con 45 minutos del día 23 de marzo del año 2018, en el Cantón Abelines de Guatajiagua, departamento de Morazán, con asistencia médica; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijas del causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005929-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:40 horas del día 26 de julio del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Vicente Aquino Martínez, quien fuera de 81 años de edad, soltero, jornalero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cinco horas treinta minutos del día trece de mayo del año 1997, en Cantón "Las Flores", Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Causas Ignoradas, hijo de los señores Marcos Aquino y Teresa Martínez, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad; por parte de la señora Magdalena Rivera de Moto, en su calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor Israel Aquino Rívera, conocido por Israel Rivera, hijo del mencionado cáusate.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la succesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los vernisers días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005937-1

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Millian Reynaldo Torres Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-66-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Guillermo Rivas, quien falleció el día seis de octubre de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Israel Aguilar Rivas, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les corresponde a Carmen Aguilar de Rivas, Blanca Rubidia Rivas Aguilar, Fredi Arnulfo Rivas Aguilar y María Erlinda Aguilar de Argueta, la primera como cónyuge sobreviviente y el resto como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F002110-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante BERNARDINA TURCIOS BONILLA, conocida por BERNARDINA TURCIOS VIUDA DE CHICAS y por BERNARDINA TURCIOS, quien falleció el día uno de julio de dos mil quince, en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor RAFAEL ANGEL TURCIOS, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con los establecido en los Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio de dos mil deciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002118-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor PEDRO ANTONIO MEDRANO, conocido por PEDRO MEDRANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante, falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil doce, a consecuencia de paro cardiaco sin asistencia médica siendo su único y último domicilio en el Barrio El Calvario de la Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de los señores BLANCA DE JESUS REYES MEDRANO, NIBIA DELMIS REYES MEDRANO,

ROLANDO ANTONIO REYES MEDRANO, NORMA ELIZABETH REYES MEDRANO, ANGEL AMADO REYES o ANGEL AMADO REYES MEDRANO, en calidad de hijos del causante señor PEDRO ANTONIO MEDRANO, conocido por PEDRO MEDRANO, de conformidad con los Art. 988. Nº 1º del C.C.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días dekmes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE.-LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F002122-1

DIANA LEONÓR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos
de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minitios del día trece de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO CORTEZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, radiotécnico, casado, fallecido el diecisiete de marzo de dos mil dieciocho; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CRISTABEL ANGELICA CRUZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras FATIMA IVETTE CORTEZ DE CABRERA, ROSA MELIDA e INGRID ANGELICA, ambas de apellido CORTEZ CRUZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas cincuenta y nueve minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado bajo el NUE: 00177-18-CVDV-1CM1-12/18(C4) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ANTONIO JORDAN MARTÍNEZ MAURICIO ANTONIO JORDAN MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción agregada a fs. 6, fue de mayor de edad, empleado, casado con la señora Indra del Carmen Lara García, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana de esta ciudad, falleció el día quince de agosto del año dos mil diecisiete; de parte la señora INDRA DEL CARMEN LARA DE JORDÁN, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00399705-2 y Número de Identificación Tributaria 0516-030276-101-4, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO JORDAN y FELICITA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quienes tienen la calidad de padres sobrevivientes del causante; y de parte de los menores CARLOS MAURICIO JORDÁN LARA, de siete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-261110-101-0; MAURICIO ANTONIO JORDÁN LARA, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-181004-106-2; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; quiene son representados legalmente por su madre, señora Indra del Carmen Lara de Jordán; Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzcado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. THEL-MA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002175-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas del día veintitrés de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Sinforoso Hernández Bonilla, de parte la señora María Consuelo Sorto Viuda de Hernández, de setenta

y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos veintiséis mil trescientos setenta y uno guión cuatro; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil trescientos cinco guión cero veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cero cero uno guión ocho; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, Agricultor, casado, originario de Chilanga, y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hijo de los señores Raimundo Hernández y Justa Bonilla; falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Delictas de Concepción, lugar de su último domicilio. Se le confirió α la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETI IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002195-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL CONDE, conocido por VIDAL CONDE CONTRERAS, de setenta y tres años de edad, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintinueve de septiembre de año dos mil ocho, en el Cantón Bobadilla, de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de IGNACIO CONDE y MARIA CONTRERAS, de parte de los señores JUDITH MABEL CONDE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Salvadoreño A 70259080, y tarjeta de identificación tributaria número 1414-120272-102-3; OSCAR ARMANDO CONDE FUENTES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05120998-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1414-311268-101-7; y JOSE MANUEL CONDE FUENTES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04974377-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1414-311267-102-0; todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC.FREDY FERNANDOOSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F002204-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Interino al joven JULIO CESAR POSADA RAMIREZ, como Cesionario de los derechos que en calidad de hijos les correspondían a los señores DORA ANGÉLICA POSADA VIUDA DE POSADA, SANDRA MARILU POSADA VIUDA DE REYES, PABLO POSADA POSADA, y JULIO CESAR POSADA POSADA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante PABLO POSADA FLORES, quien era de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, del domicilio, y originario de San Ignacio, Chalatenango, hijo de NARCISO POSADA, y AMELIA FLORES falleció a las seis horas del día dos de Noviembre de mil noveciento noventa y seis, en el Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Cuidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-LIC.MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.-LICDO. CARLOS DAVID BENÍTEZ BONILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F002222-1

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Eduardo Antonio Peñate Polanco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Cortez Campos; quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores: Hetel Carolina Fuentes de Cortez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y José Francisco Cortez Fuentes, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F002246-1

<u>TÍTULO DE PROPIEDAD</u>

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta Oficina se ha presentado la señora GLORIA ANGELICA VELASQUEZ DE FUENTES, de cuarenta y eis años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: Cero dos cinco siete cuatro nueve cero uno guion nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro uno uno guion cero cinco uno uno siete uno guion uno cero uno guion tres, representada por el LIC. OMAR ABIMILETH DURAN MIRANDA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Las Flores, Barrio El Centro, de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de la capacidad Superficial de: DOSCIENTOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS, se encuentra compuesto por cinco tramos rectos, los cuales serán descritos a continuación: LINDERO NORTE: Línea formada por dos tramos rectos, linda con propiedad de la señora: Blanca Delmy Contreras Viuda de Maldonado, Calle Avenida Las Flores y de por medio, Tramo uno: treinta y cinco grados, dos minutos, siete segundos noreste y una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros. Tramo dos: setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, veintisiete segundos sureste y una distancia de uno punto veintidós metros. LINDERO ORIENTE: Línea formada por un tramo recto, linda con propiedad del señor: Jorge Arturo Andrades, paredes de ladrillo propia de la Titulante; Tramo uno: cuarenta y ocho grados, veinticuatro minutos, cincuenta y nueve segundos sureste y una distancia de doce punto veintitrés metros. LINDERO SUR: Línea formada por un tramo recto, linda con propiedad del señor: Jorge Arturo Andrades, paredes de ladrillo propia de la Titulante de por medio; Tramo uno: cuarenta y un grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve segundos soroeste y una distancia de quince punto cuarenta y seis metros. LINDERO PONIENTE: Línea formada por un tramo recto, linda con propiedad de los señores: Aníbal Contreras y Ulices Ventura. Calle Principal de por medio; Tramo uno: cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, nueve segundos noroeste y una distancia de once punto cincuenta y seis metros. En dicho inmueble existe construida una casa paredes de bloque, de doble piso en parte y en otra techo de duralita. Lo adquirió por una compraventa de Posesión Material que le hiciera el señor: Mario Antonio Fuentes Cáceres. El cual valoro en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, ocho de junio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MANRIQUE VILLATORO MALDONADO, ALCALDE MUNICIPAL.- KAREN EMELY VELÁS-QUEZ LAZO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002127-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL RAMÓN FIGUEROA CALDERÓN, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el lugar llamado "Potrero del Puente", Colonia Veracruz, jurisdicción de Chalatenango, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos sesenta punto setenta y un metros; ESTE quinientos cinco mil setecientos setenta y cuatro punto dieciocho metros. LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos treinta segundos Este, y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos doce segundos Este, y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de seis punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Nicolás Vides Cartagena y María Ofelia Calderón Santos, calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de trece punto cero un metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de ocho punto doce metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Carmelina Monge y Sandra Arely Ibáñez de Amaya, divididos por cerco de alambre de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Juan Francisco Miranda López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este, y una distancia de once punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero sels grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este, y una distancia de cero punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores María Elva Calles de Solórzano y José Humberto Ayala Oliva, divididos por cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y su poderdante ha sido poseedor de forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de quince años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002176-1

TÍTULO SUPLETORIO

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora MARIA AMPARO RAMIREZ DE ORELLANA, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y seis mil doscientos ochenta y ocho-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho-cero cero dos-tres; solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Caracol, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS; cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil doscientos veinticinco punto veintidós, ESTE

quinientos cuarenta mil ciento uno punto noventa y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto veinticinco metros; colindando con propiedad de la señora TRANSITO ALDANA DE AREVALO, hoy VIUDA DE AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados diez minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de la señora TRANSITO ALDANA DE AREVALO, hoy VIUDA DE AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veinticinco metros, colindando con propiedad del señor SALVADOS ZAVALA, con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte doce grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con propiedad de la señora TRANSITO ALDANA DE AREVALO, hoy VIUDA DE AREVALO, con cerco de alambre de púas por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor José Guillermo Alvares Velasco. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos del verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a tódos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el signiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ. En la ciudad de Sensunte peque, departamento de Cabañas, a las once horas del día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

> LIC. HUGO ROSENDO VLADÍMIR HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C005921

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina ubicada en Barrio San José, Séptima Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Zacatecoluca, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA VIRGINIA IRAHETA DE GÓMEZ, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos seis seis ocho tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cuatro cero tres cuatro nueve-cero cero uno-uno; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con

Cláusula Especial de los interesados señores JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ AMAYA y BLANCA ROSA GÓMEZ; MANIFESTANDO: Que sus representados son dueños y actuales poseedores en proindivisión, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble rústico situado en Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, compuesto según la Certificación de la Denominación Catastral respectiva de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados nueve minutos trece segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, colinda con Brígido Chávez, callejón de servidumbre y cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuatro grados cincuenta y seis minutos cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero grados circuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cuatro grados treinta y dos minutos siete segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros; Tramo nueve, Sur cero grados diecisiete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y siete metros; en todos estos tramos colinda antes con Felipa Ortiz viuda de Rodríguez, hoy con José Alfredo Méndez Amaya y Blanca Rosa Gómez, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados siete minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; en todos estos tramos colinda antes con Felipa Ortiz viuda de Rodríguez, hoy con Teodoro Arévalo, callejón de servidumbre y cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos nueve segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte ocho grados treinta minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de veinticinco punto once metros, Tramo cinco, Norte diecinueve grados veintinueve minutos diez segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y seis; colinda en estos tramos en parte con Paz Gómez de Reyes, en parte con Catalino Olivar, y en parte con Justiniano Gómez, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la anterior descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO; no es dominante, ni sirviente; está en proindivisión a favor de los interesados y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirieron por venta que les hizo la señora Paz Gómez de Rodríguez, según Escritura Pública Número CINCUENTA Y SIETE, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ante mis oficios notariales, a las diez horas del día tres de agosto de dos mil dieciséis, que es cuando inicia la posesión de los interesados, la que unida a la de la señora Paz Gómez de Rodríguez, es de más de diez años, de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los treinta días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, NOTARIO.

v. No. C005923

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, del Barrio San Nicolás, Número: 812 C de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado el Licenciado: OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, quien actúa en Nombre y Representación del señor: ROMEL MALDONADO REYES, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, según poder Realizado a las once horas con trece minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce, en la Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, ante los oficios del Cónsul Salvadoreño: VIRGINIA ESTHER COROZO MARMOL, con sede en la Ciudad antes mencionada. Solicitando en nombre de su representado antes mencionado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el lugar denominado El Amatal, del Cantón Las Marías, Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 169.14 Metros, linda con propiedad del señor: Isidro Mejía, cerco de alambre de por medio;

AL SUR: 150.06 metros, linda con propiedad del señor: Juan Acosta, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: 126.90 Metros, linda con propiedad de los señores: Leónidas Escobar y Santos Álvarez, cerco de alambre y calle de por medio; y AL PONIENTE: 45.58 Metros, linda con propiedad del señor: Ilario Maldonado, cerco de alambre de por medio. Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble. Lo estima en la suma de 1,000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA

1 v. No. F002128

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MAR-GARITA AL VARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO.

HÁCE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESÚS AYALA CARAVANTES, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Llanitos, Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS; con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: un tramo de quince metros colindando con Jesús Ayala Caravantes, acceso de calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: dos tramos el primero de treinta metros y el segundo de cuarenta y siete punto cincuenta y un metros colindando con Isidro Rivas Guerra, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: un tramo de dieciocho punto noventa y nueve metros colindando con Saúl Calles, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: dos tramos, el primero de cuarenta y uno punto cuarenta y dos metros, colindando con Félix Moralejo y María Rosa Dubon Orellana, cerco de alambre de púas de por medio; y el segundo tramo de treinta metros colindando con María Rosa Dubon Orellana y Blanca Noemí Serrano Miranda, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al tramo número uno donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito la compareciente lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble los obtuvo la compareciente por compra que hiciere a Manuel de Jesús Castro Rivera y su posesión data desde hace más de quince años unida ésta a la de sus antecesores.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

1 v. No. F002150

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDOQUEO MONGE HENRÍQUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Calle La Peña, Caserío La Peña, Cantón Las Vegas, Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUE-VE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: mide ochenta y tres punto treinta y tres metros, colinda con Rolando Monge Hércules, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide ciento trece punto veintiséis metros colinda con Rolando Monge Hércules, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide veintinueve punto cuarenta y ocho metros, colinda con Santos Hércules Henríquez, cerco de alambre de por medio; Y AL PONIENTE: mide ciento treinta y uno punto setenta y seis metros, colinda con Adolfo Monge, cerco de alambre y calle de por medio. -El inmueble antes descrito el compareciente lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - El inmueble el titulante lo obtuvo por Escritura Pública de Declaración de Dominio sobre un Inmueble; su posesión data por más de veinte años consecutivos.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR

NOTARIO.

l v. No. F002151

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, del Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El San Antonio. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE ARNULFO MATA GUILLEN, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico del domicilio de San Ignacio, del Departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad número cero dos uno uno cero cinco cuatro cinco guión nueve, y Número de Identificación Tributario número cero cuatro dos cinco guión dos cero cero nueve seis nueve guión uno cero tres guión cuatro, iniciando diligencias de TITU-LO SUPLETORIO, de un inmueble Naturaleza Rústica, Ubicado en el Caserío Las Duanas, Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de la San Ignacio, del Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TREINTA Y SEISMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE. Mide doscientos cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados colinda con terreno de los señores Miguel Ángel López Mena, y Pedro Santos. LINDERO ORIENTE: mide doscientos veinticuatro punto sesenta y nueve metros colinda con terrenos de ANTONIO MOREIRA. LINDERO SUR: mide ciento cuarenta y seis punto treinta y nueve metros, colinda con terreno del señor SAÚL

RIVERA, LINDERO PONIENTE: mide ciento cuarenta y nueve punto setenta y cuatro metros, colindando con SAÚL RIVERA. Así se llega al vértice Nor Poniente, es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en dicho inmueble no existe ninguna clase de construcción, no está en Proindivisión con nadie, no posee gravámenes de ninguna clase, no es sirviente ni dominante. Lo adquirió por medio Compra que hizo a los señores MARIA DOLORES RIVERA RAMIREZ Y OTROS, y tiene más de veinte años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Ciudad de La Palma, del Departamento de Chalatenango, a los ocho días del níes de agosto del dos mil dieciocho.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

1 v. No. F002224

LEYNÍ GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Despacho Profesional ubicado en Condominios Arcadas Arce, Local "B" Doce, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora BLANCA ELICIDA RAMIREZ CARBAJAL, de treinta y nueve años de edad, de Ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Guevara, de la jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango trescientos cincuenta y nueve punto cero uno metros cuadrados equivalentes a quinientos trece punto sesenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, María Teresa León Guevara; AL ORIENTE, Samuel Salguero; AL SUR, María Oliva Santos; AL PONIENTE, Antonia Guevara de Fuentes. Dentro del perímetro a Titular se encuentra una zona afectada como Derecho de Vía de ciento treinta y seis punto veinticuatro metros cuadrados equivalentes a ciento noventa y cuatro punto noventa y cuatro varas cuadradas, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, María Teresa León Guevara; AL ORIENTE, Samuel Salguero; AL SUR, María Olivia Santos; AL PONIENTE, Perímetro. - Los colindantes son del domicilio del Barrio Los Guevara, jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango.- No hay construcción alguna.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil quince, sumados dieciocho años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor EFRAIN SANTOS CALLES, quien era al momento de la venta de ochenta y dos años, Agricultor, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, y quien ya falleció, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIUN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F002262

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Despacho Profesional ubicado en Condominios Arcadas Arce, Local "B" Doce, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora BLANCA ELICIDA RAMIREZ CARBAJAL, de treinta y nueve años de edad, de Ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Guevara, de la jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, doscientos sesenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados equivalentes a trescientos setenta y seis punto sesenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, Doris Elizabeth Guevara; AL ORIENTE, Edelmira Santos; AL SUR, Lydia Margarita Santos Carbajal; AL PONIENTE, Antonia Guevara de Fuentes. - Los colindantes son del domicilio del Barrio Los Guevara, jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango.- Hay una construcción mixta, con techo de lámina y teja de catorce metros cuadrados.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil trece, sumados dieciséis años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor EFRAIN SANTOS CALLES, quien era al momento de la venta de ochenta y dos años, Agricultor, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, y quien ya falleció, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIUN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F002263

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Despacho Profesional ubicado en Condominios Arcadas Arce, Local "B" Doce, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora LYDIA MARGARITA SANTOS CARBAJAL, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un de un

terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Guevara, de la jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de cuatrocientos diecisiete punto setenta y siete metros cuadrados equivalentes a quinientos noventa y siete punto setenta y seis varas cuadradas de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, Blanca Elicida Ramírez Carbajal; AL ORIENTE, José Lina Rivera; AL SUR, María Teresa León Guevara; AL PONIENTE, Antonia Guevara de Fuentes.-Los colindantes son del domicilio del Barrio Los Guevara, jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango.- Hay una construcción mixta y techo de lamina y teja, de aproximadamente dieciséis metros cuadrados.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil trece, sumados dieciséis años anteriores de posésión y por compra efectuada al señor EFRAIN SANTOS CALLES, quien era al momento de la venta de ochenta y dos años, Agricultor, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, y quien ya falleció, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIUN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES.

NOTARIO.

1 v. No. F002264

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Despacho Profesional ubicado en Condominios Arcadas Arce, Local "B" Doce, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA TERESA LEON GUEVARA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Guevara, de la jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de quinientos cinco punto dieciséis metros cuadrados equivalentes a setecientos veintidós punto ochenta varas cuadradas de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, Lydia Margarita Santos Carbajal; AL ORIENTE, Manuel Santos; AL SUR, Blanca Elicida Ramírez Carbajal; AL PONIENTE, Antonia Guevara de Fuentes.- Los colindantes son del domicilio del Barrio Los Guevara, jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango.-Hay una construcción mixta y techo de lámina, de aproximadamente siete metros de largo por cinco metros de ancho; y una segunda construcción de adobe y techo de teja de aproximadamente siete metros de largo por tres metros de ancho.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil trece, sumados dieciocho años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor EFRAIN SANTOS CALLES, quien era al momento de la venta de ochenta y dos años, Agricultor, del domicilio de La Laguna,

Departamento de Chalatenango, y quien ya falleció, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIUN AÑOS.-Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F002266

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Moran, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número veintitrés mil doscientos treinta y tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Jorge Alberto Morales Majano. de cincuenta y nueve años de edad, Electricista, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, residente en Primera Calle Poniente, Casa Número Dieciocho B, del Barrio San Luis de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres quión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos doce guión doscientos veinte mil cuatrocientos eincuenta y ocho guión ciento dos guión seis; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Potrerio, del Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Lolotique, del Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; CUYA DESCRIPCIÓN técnica es la siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: LINDERO NORTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos y distancia de doce punto setenta y cuatro metros, colindando con Alejandra Pérez y Arístides Guevara, carretera panamericana de por medio; LINDERO ORIENTE: LINEA RECTA formada por un solo tramo con rumbo sureste ocho grados cuarenta y dos minutos catorce segundos y distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros, colindando con Luis Ángel Hernández, servidumbre de por medio; LINDERO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos y distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colindando con Luis Ángel Hernández, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada: formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste ocho grados veintiún minutos treinta y un segundos y distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros y el segundo tramo con rumbo noroeste nueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos y distancia

de veinticinco punto treinta metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con María del Carmen Chávez Gómez, cerco de alambre de por medio; dicho terreno no contiene ninguna construcción; no es e jidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$9,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRA DE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002179-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra el señor OSCAR MAURICIO RIVAS RECINOS, en ese entonces de veintidós años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIÉNESE como acto previo y de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPAN-GO. A las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002105

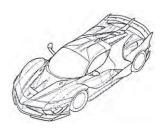
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2018005668

No. de Presentación: 20180023355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUIPO No. 004409977, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, solicitud EUIPO No. 004410389, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: DISEÑO DE CARRO Y CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAXA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005936

MUERTE PRESUNTA

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada María Adela Orellana de Ramírez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, manifestando que la señora María Fernanda Ramírez Orellana, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora María

Adela Orellana de Ramírez, su parentesco con la señora María Fernanda Ramírez Orellana, solicita se declare la muerte presunta de la desaparecida y se le confiera, como heredera presuntiva, la posesión material de sus bienes; en consecuencia se previene a la señora María Fernanda Ramírez Orellana, quien a la fecha de su desaparición era de veintiséis años de edad, estudiante, originaria del domicilio de Sonsonate, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro cero ocho uno siete cinco siete-ocho, número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve-uno seis cero cuatro ocho nueve-uno cero uno-cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, si vive o a su Representante legal, si lo tuviere, se presente a este Tribunal a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las núeve horas diez minutos del día veintinueve de Junio del dos mindieciocho.-LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F002136

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO PARA LOS ESECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada SARA AYALA PACHECO, apoderada de GLORIA VILMA PANA-MEÑO DE FLORES, JAQUELIN MARICELA FLORES PANAMEÑO, y MARIA ELIZABETH FLORES DE FLORES, pidiendo se declare PRESUNTAMENTE MUERTO POR DESAPARECIMIENTO, al señor JOSE ANTONIO FLORES conocido por JOSE ANTONIO FLORES MEJIA, esposo y padre de aquéllas, y quien al momento de su desaparecimiento, fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, y con residencia en Caserío Las Brisas, Cantón La Palma, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, y quien el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, se ausentó de su hogar ignorando hasta la fecha su actual paradero, habiendo realizado todas las gestiones o diligencias necesarias y a su alcance para saber de dicha persona, según lo manifestado por la actora; en consecuencia, se CITA previamente Y POR TERCERA VEZ al desaparecido señor JOSE ANTONIO FLORES conocido por JOSE ANTONIO FLORES MEJIA a fin de que se presente a este juzgado después de la publicación de este aviso. Art.80 C.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de enero de dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170510 No. de Presentación: 20180271974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MA-RISELA CARRANZA ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la denominación MC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005919-

No. de Expediente; 2018169956

No. de Presentación: 20180270863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LÓPEZ BERTRAND & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C005914-1

No. de Expediente: 2018170280

No. de Presentación: 20180271590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS DE MARMOL, S.A. DE C.V., que se abrevia: PROMARMOL,S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PLASAL

Consistente en: la palabra PLASAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A: LA FABRICACIÓN Y VENTA DE BOLSAS PLÁSTICAS, EMPAQUES FLEXIBLES PARA ALIMENTOS Y OTROS, TAMBIÉN BOBINAS PLÁSTICAS EN POLIETILENO DE ALTA Y BAJA DENSIDAD.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005961-1

No. de Expediente: 2018168244

No. de Presentación: 20180267415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BAN-GELISTO NAVARRO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ¡PICA RICO! TACOS EL TAURINO y diseño. Sobre los elementos denominativos, PICA RICO, individualmente considerados, no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE RESTAURANTE UBICADO EN LA FINAL 10A. AVENIDA NORTE Y CALLE LA PAZ NO. 136, COLONIA GRANILLO, SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002252

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169653

No. de Presentación: 20180270355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión DISFRUTA LA COPA Gallo y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o

Señal de Publicidad Comercial es: Gallo y diseño, bajo el expediente número 1996005111 la cual se encuentra inscrita al Número 00004 del Libro 00094 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005965-1

No. de Expediente: 2018169493

No. de Presentación: 20180270079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ENDLESS SOUP AND SALAD

Consistente en: la expresión ENDLESS SOUP AND SALAD, que se traduce al idioma castellano como SOPA Y ENSALADA SIN FIN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PRIMO y diseño, inscrita al Número 187 del libro 331 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002114-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administradora Única Suplente de "INNOVAGRUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL OR-DINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Calle Principal, Número Ciento Treinta y Cuatro B, Colonia Ávila, en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a partir de las once horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de celebración en segunda convocatoria para el día once de septiembre de dos mil dieciocho, a la misma hora y en el mismo lugar, con la siguiente agenda a conocer:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Nombramiento de Administrador Único Propietario y fijación de sus emolumentos.
- IV. Varios.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos concurrentes. Para la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, se considerara legalmente reunida la Junta con cualquiera que se a el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones serán válidas si se tomaren por mayoría de los votos concurrentes.

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho.

SANDRA ISABEL MENDOZA PIXOLA,

ADMINISTRADORA ÚNICA SUPLENTE,

INNOVAGRUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

3 v. alt. No. F002133-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil, de esta ciudad, y continuado en este Tribunal, por el Abogado NATIVIDAD DE LEON

BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, y actualmente por el Abogado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora JUA-NA GUADALUPE SERRANO DE JORGE, conocida por JUANA GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el Número CUARENTA Y TRES, BLOCK "H", POLIGONO CUATRO, PASAJE CUATRO, el cual forma parte de la RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, jurisdicción de Ayutux epeque, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción RESIDEN-CIAL SANTISIMA TRINIDAD, LETAPA, BLOCK H-P CUATRO, LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE; diez metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: diez metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora JUANA GUADALUPE SE-RRANO DEJORGE, conocida por JUANA GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, a la Matricula número SEIS CERO UNO SIETE OCHO SIETE CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002106-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001206869, amparado con el registro No. 1267260, constituido el 28/04/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

JEFE DPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002088-1

San Salvador, 31 de julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

JEFE DPTO. GESTIÓN DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002090-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001168431, amparado con el registro No. 1247761, constituido el 04/07/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 31 de julio de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ.

JEFE DPTO. CONTROL DE CALIDAD Y A TENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F002089-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007530015758, amparado con el registro No. 873138, constituido el 16/01/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Procerés, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0761-034581-1, amparado con el registro No. 0599361, constituido el 16/0172001 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador) 31 de julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

EFE DPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002091-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007490597290, amparado con el registro No.1281268, constituido el 13/12/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de julio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ.

JEFE DPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002092-1

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R.L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Metrocentro, Ubicada en Centro comercial Metrocentro 11° Etapa, Local #8, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 53105 cuenta No. 610090004054, por el monto de \$3,100.00 aperturado en fecha 6 de febrero del 2014, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, jueves 9 de agosto del 2018.

NOE ALEXANDER ROJAS NAVARRETE,
GERENTE DE AGENCIA METROCENTRO
"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F002216-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EL GRES MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLOMOL, S.A. DE C.V,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta que literalmente dice: "ACTA NÚMERO CATORCE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del año dos mil trece, reunidos en Calle Escorial treinta y uno B Residencial Escalón el total de accionistas que representan el cien por ciento del capital social de la sociedad, cuyos accionistas han firmado por separado el acta de quórum, acuerdan por unanimidad de votos, con base en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, instalar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, y aprobar la siguiente agenda: PUNTO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD FLORES MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLOMOL, S.A. DEC.V. PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. PUNTO TERCE-RO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. PUNTO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DE ACUERDOS. Para la presente Junta General Extraordinaria de accionistas, fungirán como Presidente el señor Carlos Alfonso Flores Lima y como Secretaria la señora Elssy Yanira Molina de Flores. Después de discutida y aprobada la agenda, por unanimidad de votos, se tomaron los acuerdos siguientes: DESARROLLO: PUNTO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FLORES MOLINA, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLOMOL, S.A. DE C.V, ACUERDA POR UNANIMIDAD DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD, en virtud de lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete, ordinal Cuarto del Código de Comercio. PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE JUNTA DE LIQUIDADOR. De conformidad a la CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA del Pacto Social se acuerda por

unanimidad DESIGNAR LIQUIDADOR al señor CARLOS ALFONSO FLORES LIMA, químico farmacéutico, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien tendrán un plazo máximo de un año, contado a partir de que se inscriba en el Registro de Comercio, para proceder a la Liquidación de la Sociedad, y cuyos emolumentos serán fijados oportunamente por el ejecutor especial de los acuerdos a consignarse en la presente acta y cuyo nombramiento consta más adelante; y a la vez se les deberá hacer entrega de todos los documentos y libros sociales de la sociedad para llevar a cabo su cometido. Presente en esta junta el señor Carlos Alfonso Flores Lima, acepta el cargo antes nombrado. PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. De acuerdo con el artículo ciento treinta y uno, letra d), del Código Tributario, acuerdan por unanimidad designar AUDITOR FISCAL al Licenciado JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro dos uno dos cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno uno seis seis-cero uno cuatro-cinco, e inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría bajo el Número uno dos nueve tres; y como AUDITOR FISCAL SUPLENTE A LA SOCIEDAD a la Sociedad Humberto A. Molina y Compañía, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrotres uno cero tres cero cero-uno dos ocho-dos, e inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría bajo el Número dos cinco cero siete, ambas firmas auditoras aceptan el cargo antes nombrado. PÚNTO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES DE ACUERDOS. Se acuerda por unanimidad nombrar al señor Carlos Alfonso Flores Lima, químico farmacéutico, mayor de edad, del domícilio de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, para que actúe en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas y para que pueda comparecer ante notario a otorgar todos los documentos legales y qualesquier Escritura que pudiere ser necesario otorgar para el cumplimiento de los acuerdos aquí tomados.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, asentándose el acta respectiva, que para constancia firmamos".

Se extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sra. ELSSY YANIRA MOLINA DE FLORES,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD FLOMOL S.A. DE C.V.

1 v. No. F002113

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2018005682 No. de Presentación: 20180023425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTA-

DOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/060989 denominada COMPOSICIONES TERAPEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/513, A61K 31/5365, A61K 31/553, A61K 31/675, A61K 9/20, A61K 9/24, A61K 9/28, A61P 31/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/253,042, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/399,999, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis

Se refiere a: SE PROPORCIONA UNA FORMA DE DOSIFICA-CIÓN ORAL SÓLIDA, QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE FÓRMULA I O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, TENOFOVIR ALAFENAMIDA O UNA SAL FARMA-CÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA, Y EMTRICITA-BINA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005935

REPOSICION DE LIBROS

EDICTO

El Infrascrito Director General Interino Ad Honórem del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que ha esta Dirección se ha precentado el SEÑOR TEOFILO JOSE SIMAN JACIR, en calidad de Presidente en funciones de la FUNDACION SIMAN, a reportar el extravío de los Libros: Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Estados Financieros y Libro de Registro de Miembros de la Fundación, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente en funciones de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, DIRECTOR GENERAL INTERINO AD HONOREM.

EDICTO

El Infrascrito Director General Interino Ad-Honórem del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la SEÑORA BERTA LUZ MARTÍNEZ JANDRES, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION CENTRO CULTURAL ROSACRUZ AMORC SANTA ANA, a reportar el extravío del Libro de Actas de Asamblea General de la asociación, el cual fue legalizado por esta Dirección General el siete de agosto de mil novecientos noventa y siete y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha, entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

MC DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, DIRECTOR GENERAL INTERINO AD-HONOREM.

1 v. No. F002192

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita MARIA ANTONIA ALFARO RECINOS, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-cien mil doscientos noventa y seis-ciento dos-cuatro; Actuando en nombre y representación del señor MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y con residencia en la ciudad de Noblesville, Estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y seis-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis-ciento dos-cero; Tal como lo comprueba con EL PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, Otorgado a su favor en la ciudad de Noblesville, Estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Hugo Rosendo Vladimir Hernández, el cual presentó en original y fotocopia de ley. Quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en El Barrio El Centro, Municipio Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo de una extensión superficial según antecedente de doscientos metros cuadrados, pero en realidad es de la extensión de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PUNTO NOVENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil treinta y cuatro punto cincuenta y tres varas cuadradas. Cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos ochenta y dos punto sesenta y dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta punto treinta; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y cinco metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACOTECTI con pared propia de la alcaldía de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos. Sur trece grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA JUVENCIA CRUZ DE HERNANDEZ, dividido en parte con cerco de alambre de púas de por medio y en parte con Muro propio del colindante de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de JORGE ALBERTO CORTEZ, con Pasaje de por medio; LINDERO. PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cero nueve metros; colindando co propiedad de SONIA DELMY MARTINEZ DE MELGAR, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Pontente, que es el punto donde se inició esta descripción.

No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravamenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y el mandante lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. La posesión del mandante es exclusiva y sumada con la de los antecesores, resulta ser de más de diez años, y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpilla. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Velasco Barrio El Centro No. 2, Guacotecti, Cabañas o a Telefax 2382-1203, Cabañas. Guacotecti, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC, JOSÉ SAUL ALFARO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005920-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 70-PEM17-6 promovido por los Licenciados RENE MAURICIO CHIQUILLO
CUELLAR y NELSON ERNESTO JIMÉNEZ NOYOLA, como Apoderados Generales Judiciales de la SOCIEDAD LEO, M.C. SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de las señora LIDIA
ORTIZ DE GRANILLO y MARIBEL ORTIZ DE LOPEZ conocida
por MARIBEL ORTIZ, por MARIBEL ORTIZ PEREZ DE LOPEZ

y por MARIBEL ORTIZ PEREZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario; del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora LIDIA ORTIZ DE GRANILLO, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora LIDIA ORTIZ DE GRANILLO; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora LIDIA ORTIZ DE GRANILLO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Públicó de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento a la señora LIDIA ORTIZ DE GRANILLO, mayor de edad, ama de casa, con Nit 0604-150435-001-8, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Plumpersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) SUPLENTE: a las guince horas y quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ JUEZ (1) DELJUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL ED GARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C005922

NCENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CÍVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 436-E-2016-3, ha comparecido el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; contra el demandado FRANCISCO ARMANDO SERRANO RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis tres nueve cinco cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno nueve cero cuatro ocho dos-uno cero uno-tres; en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de mutuo; sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las doce horas del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demandado FRANCISCO ARMANDO SERRANO RODRIGUEZ, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal. Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado FRANCISCO ARMAN-DO SERRANO RODRIGUEZ; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002139

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 6-E-2017-3, ha comparecido el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra el demandado JULIO CESAR ARROYO, mayor de edad, Cerrajero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez -ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento uno-cero; en calidad de principal pagador; en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de mutuo; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demandado JU-LIO CESAR ARROYO, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM. por lo que se le previene al demandado JULIO CESAR ARROYO; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civilde Santa Tecla, a las nueve horas y cinco minutos del dia veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002140

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Erick del Transito Pacheco Bernabé, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante

edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de .edad,. estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03896133-7. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente este a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho, LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ÁRIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F002142

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SA-NABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTÂNCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE TONA, CATEPEQUE, A LOS SEÑORES ERIC ALEXANDER CARRILLO ESQUÍNA, MERLY YANETH GOMEZ,

HAĆE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarles el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señores ERIC ALEXANDER CARRILLO ESQUINA y MERLY YANETH GOMEZ, ambos mayores de edad, empleado y estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, respectivamente, el primero con DUI 01680092-1, y con NIT 0619-020879-103-1, y la segunda con DUI 00478680-2, para que les sirva de legal emplazamiento, y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar le demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene e la parte demandada si tuvieren procurador o representante legal acreditado en el país, se presenten a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los once días del mes de julio del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado
General Judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD
ANONIMA, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL
EJECUTIVO, contra el señor GUILLERMO DE JESUS CASTILLO
RAMIREZ; actualmente el señor GUILLERMO DE JESUS CASTILLO
RAMIREZ es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su
paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó se le notifique
la SENTENCIA ESTIMATIVA, al señor GUILLERMO DE JESUS
CASTILLO RAMIREZ, conforme a lo establecido en el Artículo ciento
ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F002214

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora LORENA YAMILETH DIAZ ARGUETA, en relación al proceso común de nulidad absoluta de escritura y cancelaciones registrales, con número de referencia REF. 03889-17-CVPC-3CM1-C3, promovido por la señora MARIA SANTOS ANDINO DE PAZ, por medio de sus apoderados Licenciados ARTURO DERMIDIO GUZMAN MAJA y HERMES BERARDO VILLATORO GUTIERREZ; por lo que la demandada en mención, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dos días del més de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F002217

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168738 No. de Presentación: 20180268352

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CHOICE

HOTELS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Comfort y diseño, traducida al castellano como CONSOLAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES Y MOTELES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE RESERVACIÓN EN LÍNEA DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el dra cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos parl dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005962-1

No. de Expediente: 2018169643 No. de Presentación: 20180270344

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Movistar Aura y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE CONEXIONES

DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RED, EN CONCRETO AL-QUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR INTERNET; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A SERVIDORES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ; SERVI-CIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE SISTEMAS DE RESPUES-TA DE VOZ INTERACTIVA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN REDES INFORMÁTICAS: SERVICIOS DE ACCESO A DATOS DISPONIBLES EN REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELE-FÓNICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELE-FÓNICA PARA LÍNEAS DE ACCESO DIRECTO Y CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES, IMÁGENES, VOZ, SONIDO, MÚSICA Y TEXTOS ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CHATS DE VOZ; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE SALAS DE CHAT; SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉ DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICAÇIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPU-TERIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMAÇIÓN, IMAGEN O SONIDO; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018170425 No. de Presentación: 20180271811

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERARY GUADALUPE BONILLA SALGUERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Dra. Merary Bonilla y diseño, que servirá para: AMPARAR, SER VICIOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS DE HIGIENE, CORPORAL Y DE BELLEZA: REHABILITACIÓN ORALE IMPLANTES, ORTODONCIA, ODONTOLOGIA PREVENTIVA, ENDODONCIAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002152-1

No. de Expediente: 2018169056

No. de Presentación: 20180268941

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA ROSA MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

3 v. alt. No. C005964-1

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE mamá ROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002180

No. de Expediente: 2018168279

No. de Presentación: 20180267477

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO JOSE DIAZ BAZAN SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Zappy

Consistente en: la palabra Zappy y diseño, que se traduce al castellano como energético y lleno de vida, que servirá para: AMPARAR: LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS Y ESTADISTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y DE PROGRAMACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002212-1

No. de Expediente: 2018170369

No. de Presentación 20180271741

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA GUADALUPE PINEDA DE CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE DEGAL de CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CPI INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002248-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0664-2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad MASTER COMMUNICATIONS, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad MASTER COMMUNICATIONS, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 791.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con un área de cobertura del territorio nacional, con un ancho de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 67, con distintivo de llamada YSAE, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	791.0 MHz	6.0 MHz	1,000.0 W	Boquerón, Volcan de San Sálvador	Principal
2			1,000.0 W	Cerro, El Pacayal	Repetidora
3			500.0 W	Cerro El Faro	Repetidora
4			1,000.0 W	Ćerro El Cachio	Repetidora

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	5.780 GHz	20 MHz	0.4 W	Ciudad de San Miguel – Cerro El Pacayal
2	5.825 GHz	20 MHz	0.4 W	Cerro El Faro – Cerro El Cachío
3	10.310 GHz	25 MHz	1.0 W	Ciudad de Santa Ana – Cerro El Faro
4	10.6625 GNz	25 MHz	2.0 W	San Salvador - Boquerón, Volcán de San Salvador

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad al artículo 31, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA", del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T- 0733-2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación, bajo los parámetros siguientes:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO-

MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA

EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la banda 900 MHz			
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva			
C.	Banda de frecuencias, según el CNAF:	Banda de 200 MHz (3) 8 + 3.8 MHz) Enlaces de subida Enlaces de bajada (Downlink)			
	Protein	901.4 905.2 MHz) 946.4 – 950.2 MHz			
D.	Tipo de uso:	Regulado)			
E.	Área de cobertura	Departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad y San Salvador			
F.	Potencia de operación	2 watts 50 watts			
G.	Anchos de Banda:	3.8 + 3.8 MHz (7.6 MHz en total)			
Н.	Clasificación de uso del espectro	Regulado comercial			
I.	Atribución según el CNAF:	PIJO, MÓVIL			

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad con el inciso 1° del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones el plazo de la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS contados a partir del día TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169346 No. de Presentación: 20180269738

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LIDIA AYALA DE TOBIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LUMECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUMECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JL TOOLS y diseño, que se traduce al idioma castellano como herramientas JL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TOOLS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELECTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador seis de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ÉNRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, RÉGISTRADOR.

VERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005907-1

No. de Expediente: 2018167587 No. de Presentación: 20180265972

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN EDGARDO ROSALES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO F IMPRESIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO F IMPRESIONES S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Elefante y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecrocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005908-1

No. de Expediente: 2018169217 No. de Presentación: 20180269393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Pequitas by Baby DREAMS y diseño, que se traducen al castellano como Por los sueños del bebé, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS; ALIMIENTOS PARA BEBES; DESINFECTANTES; PAÑALES DESECHABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005909-1

No. de Expediente: 2018169218 No. de Presentación: 20180269394

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pequitas By Baby DREAMS y diseño, donde las palabras by baby dreams se traducen al castellago como Por los sueños del bebé, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS RARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, TOALLAS HUMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS: AROMATIZANTES; SHAMPOO; JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005910-1

No. de Expediente: 2018169347 No. de Presentación: 20180269739

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LIDIA AYALA DE TOBIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LUMECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en las palabras JLTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUMINARIA: FOCOS LED (BOMBILLOS, CIRCULARES, TUBOS) LÁMPARAS DE MANO LED, LÁMPARAS DE MESA; ENSERÉS: LICUADORAS, CAFETERAS, HORNOS, COCINAS PORTÁTILES DE) Y 2 QUEMADORES, TOSTADORES, BÁSCOLAS, RAQUETAS CONTRA INSECTOS, BATIDORAS DE MANO Y MICROONDAS, (APARATOS DE CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DIVAPOR, COCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILAÇIÓN). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005911-1

No. de Expediente: 2018169162 No. de Presentación: 20180269156

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MORENO MORAN, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Diabe-Life

Consistente en: la frase Diabe-Life, la palabra Life se traduce al castellano como vida Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170595 No. de Presentación: 20180272106

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de BORGONOVO POHL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BORGONOVO POHL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DANTE

Consistente en: la palabra DANTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

alt. No. C005931-1

No. de Expediente: 2018169678

No. de Presentación: 20180270396

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANTA BLANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005933-1

No. de Expediente: 2018169679 No. de Presentación: 20180270397

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SANTA BLANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADOR

CECILIA ESPERAŃZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005934-1

No. de Expediente: 2018169656 No. de Presentación: 20180270358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARTISANAT

Consistente en: la palabra ARTISANAT, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diectocho.

MAURICIO ENNIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005938-1

No. de Expediente: 2017164367 No. de Presentación: 20170258856

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRISK

Consistente en: la palabra BRISK, que se traduce al castellano como Brioso, que servirá para: AMPARAR: TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ INCLUYENDO EXTRACTOS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; TÉ HELADO; TÉ Y POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO; TÉ DE HIERBAS E INFUSIONES NO MEDICINALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; AGUA CON SABOR; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A TÉ, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005939-1

No. de Expediente: 2017163924

No. de Presentación: 20170257931

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Alimentos y Bebidas La Estancia, S. A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la frase DEL REAL y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PURÉ DE TOMATE. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS); KÉTCHUP. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. C005940-1

No. de Expediente: 2018168260

No. de Presentación: 201802674

CLASE: 06.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lamitec, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Rinoceronte, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169657 No. de Presentación: 20180270359

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JUNNA

Consistente en: la palabra JUNNA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005942-1

No. de Expediente: 2018166895 No. de Presentación: 20180264287

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente én: la palabra Panasonic y diseño, que servirá para: AMPARAR: BÁTERÍAS INCLUYENDO BATERÍAS SECAS ALCA-LINAS, BATERÍAS DE ZINC Y CARBONO, BATERÍAS DE LITIO, BATERÍAS RECARGABLES; PILAS SECAS; CARGADORES PARA BATERÍAS; TESTERS DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168262 No. de Presentación: 20180267455

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lamitec, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAMITEC

Consistente en: la palabra LAMITEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ÁLEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ÁRTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJÁS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del ano dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005945-1

No. de Expediente: 2018169898 No. de Presentación: 20180270759

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KWIKPEN

Consistente en: la palabra KWIKPEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES EN DISPOSITIVOS DE ENTREGA DESECHABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018169588 No. de Presentación: 20180270257

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de AVIAGEN LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSS 308 AP

Consistente en: la frase ROSS 308 AP, que servirá para: AMPARAR: AVES DE CORRAL VIVAS, AVES DE CAZA VIVAS, POLLOS, PAVOS, Y POLLITOS VIVOS; AVES DE CORRAL, POLLOS Y PAVOS VIVOS PARA PRODUCCIÓN Y CRIAR; HUEVOS VIVOS PARA INCUBAR; PIENSOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005947-

No. de Expediente: 2017163935 No. de Presentación: 20170257947

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cole-Parmer Instrument Company LLC, de nacionaridad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STABLETEMP

Consistente en: la palabra STABLETEMP, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y EQUIPOS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS Y EQUIPÓ PARA USO DE LABORATORIO, ESPECIALMENTE, BANOS DE AGUA, PLACAS CALEFACTORAS, AGITADORES, AGITADORES PARA PLACAS CALEFACTORAS, REFRIGERADORAS, CONGELADORES, HORNOS, INCUBADORAS, BLOQUES DE CALEFACCIÓN, HORNOS Y CALENTADORES DE BLOQUES SECOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005948-1

No. de Expediente: 2018169747 No. de Presentación: 20180270511

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las patabras Trident Fruxotic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA NO MEDICADOS, GOLOSINAS DE AZUCAR INCLUYENDO GOMA DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud que presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, verticinco de junio del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005949-1

No. de Expediente: 2018169654 No. de Presentación: 20180270356

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MONTE CARLO LIGHT y diseño, se traduce al idioma castellano la palabra LIGHT como "Luz", que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS DE MALTA; BEBIDAS A BASE DE MALTA SIN ALCOHOL. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005951-1

No. de Expediente: 2018169646 No. de Presentación: 20180270348

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renault s.a.s., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPTUR

Consistente en: la palabra CAPTUR, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHICULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHICULOS. AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; REPOSA (ABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; EJES DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAPOS PARA VEHICULOS, CAPOS PARA AUTOMOVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHICULOS; CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHICULOS. CHASISES PARA AUTOMOVILES; CIRCUITOS HIDRAULICOS PARA VEHICULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHICULOS; EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES, TAPACUBOS, LIMPIAPARABRISAS; FRENOS PARA VEHICULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHICULOS TERRESTRES; PARABRISAS; BUMPERS PARA VEHICULOS, PUERTAS PARA VEHICULOS, RUEDAS PARA VEHICULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHICULOS; VENTANAS PARA VEHICULOS; TIMONES PARA VEHICULOS; CUBIERTAS PARA VEHICULOS [CON FORMAS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005952-1

No. de Expediente: 2018169648 No. de Presentación: 20180270350

CLASE: 11, 17, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ICEBERG qué se traduce al castellano como TEMPANO, que servirá para: AMPARAR:APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN.PRÓDUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN.SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUICIÓN DE AGUA. ASÍ COMO COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR:CAUCHO, GUTAPERCHA,GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES: MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN;MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR, MUEBLES, PSPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICÓS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNÓ, BALLENAONÁCAR, ENBRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS, ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, véinte de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005953-1

No. de Expediente: 2018169650 No. de Presentación: 20180270352

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS AGRICOLAS CENTRO AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUBULÉ

Consistente en: la palabra NUBULÉ, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005955-1

No. de Expediente: 2018169645 No. de Presentación: 20180270347

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renault s.a.s., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANDERO

Consistente en: la palabra SANDERO, que servirá para: AMPA-RAR: VEHICULOS, APÁRATOS DELOCOMOCION TERRESTRE, VEHICULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, ESPECIAL-MENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHI-CULOS; AMORTIGUADORES PARÁ AUTOMOVILES; REPOSA CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; EJES DE TRANS-MISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAPOS PARA VEHICULOS; CAPOS PARA AUTOMOVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHICULOS; CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES; CIN-TURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; CHASISES PARA AUTOMOVILES: CIRCUITOS HIDRAULICOS PARA VEHICULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHICULOS; EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS: FRENOS PARA VEHICULOS: RINES PARA RUEDAS DE VEHICULOS; ESTRIBOS PARA VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; PARABRISAS; BUMPERS PARA AUTOMOVILES; LLANTAS; PORTA EQUIPAJE PARA VEHICULOS; PUERTAS PARA VEHICULOS; RUEDAS PARA VEHICULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHICU-LOS; VENTANAS PARA VEHICULOS; TIMONES PARA VEHICULOS; CUBIERTAS PARA VEHICULOS [CON FORMAS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005956-1

No. de Expediente: 2018169649

No. de Presentación: 20180270351

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAFT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKYZEN

Consistente en: la palabra SKYZEN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ALIMENTACIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA, EN CONCRETO PÎLAS ELÉCTRICAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, BATE-RÍAS DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES ELECTROQUÍMICOS; SUPERCONDENSADORES; APARATOS Y ARMARIOS DE ALIMENTACIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS Y ARMARIOS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUM-PIDA EN ENERGÍA ELÉCTRICA, CARGADORES DE BATERÍAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TRANSFORMACIÓN DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, EN CONCRETO ONDULADORES; REGULADORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA Y DE TENSIÓN, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA; CONVERTIDORES DE TENSIÓN; RECTIFICADORES E INVERSORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL, LA GESTIÓN, LA SUPERVISIÓN LOCAL O A DISTANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTES MEN-CIONADOS, EN CONCRETO CORTOCIRCUITOS, APARATOS DE MEDICIÓN Y DE CONTROL TÉRMICO, DISPOSITIVOS CONTRA INCENDIOS, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRE-TENSIONES; SOFTWARE PARA EL CONTROL, LA GESTIÓN Y LA SUPERVISIÓN LOCAL O A DISTANCIA DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169647 No. de Presentación: 20180270349

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renault s.a.s., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEPWAY

Consistente en: la palabra STEPWAY, que servirá para: AMPA-RAR: VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHICULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, ESPECIAL-MENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHI-CULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; REPOSA CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; EJES DE TRANS-MISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAPOS PARA VEHICULOS; CAPOS PARA AUTOMOVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHICULOS: CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES: CIN-TURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; CHASISES PARA AUTOMOVILES; CIRCUITOS HIDRAULICOS PARA VEHICULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHICULOS; EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENOS PARA VEHICULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHICULOS: ESTRIBOS PARA VEHICULOS: MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; PARABRISAS; BUMPERS PARA AUTOMOVILES; LLANTAS; PORTA EQUIPAJE PARA VEHICULOS; PUERTAS PARA VEHICULOS; RUEDAS PARA VEHICULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHICULOS; VENTANAS PARA VEHICULOS; TIMONES PARA VEHICULOS; CUBIERTAS PARA VEHICULOS [CON FORMAS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de junto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005958-1

No. de Expediente: 2018169808 No. de Presentación: 20180270641

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Greenheck Fan Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENCO

Consistente en: la palabra VENCO, que servirá para: AMPA-RAR: VENTILADORES EXTRACTORES DE VENTILACIÓN DE TECHO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIO-NAL; VENTILADORES DE EXTRACION, DE FILTRACION, DE VENTILACION Y DE CIRCULACIÓN PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; VENTILADORES DE RECU-PERACION DE ENERGIA; UNIDADES DE AIRE DE REPOSICIÓN PARA APLICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE COCINA; SOPLADORES; EXTRACTORES; REGULADORES DE TIRO (DAMPERS), ESPECIALMENTE, REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO, REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR LA PROPAGACION DE RADIACION. REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR LA PROPAGACION DE HUMO, REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR HUMO COMBI-NADO Y REGULADORES DE TIRO DE CONTROL, Y REJILLAS DE VENTILACION; Y PARTES DE LOS MISMOS PARA REGU-LADORES DE TIRO (DAMPERS), REJILLAS, VENTILADORES EXTRACTORES DE TECHO, VENTILADORES DE SUMINISTRO DE TECHO, VENTILADORES DE HELICE DE PARED LATERAL, VENTILADORES EN LINEA Y OTROS VENTILADORES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil·dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005959-1

No. de Expediente: 2018169809 No. de Presentación: 20180270642

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Greenheck Fan Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VENCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES EXTRACTORES DE VENTILACION DE TECHO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; VENTILADORES DE EXTRACION, DE FILTRACION, DE VENTILACION Y DE CIRCULACIÓN PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; VENTILADORES DE RECUPERACION DE ENERGIA; UNIDADES DE AIRE DE REPOSICIÓN PARA APLICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE COCINA; SOPLADORES; EXTRACTORES; REGULADORES DE TIRO (DAMPERS), ESPECIALMENTE, REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR LA PROPAGACION DE RADIACION, REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR LA PROPAGACION DE

HUMO, REGULADORES DE TIRO PARA EVITAR HUMO COMBINADO Y REGULADORES DE TIRO DE CONTROL, Y REJILLAS DE VENTILACIÓN; Y PARTES DE LOS MISMOS PARA REGULADORES DE TIRO (DAMPERS), REJILLAS, VENTILADORES EXTRACTORES DE TECHO, VENTILADORES DE SUMINISTRO DE TECHO, VENTILADORES DE HELICE DE PARED LATERAL, VENTILADORES EN LINEA Y OTROS VENTILADORES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005960-1

No. de Expediente : 2018169658 No. de Presentación: 20180270360

CLASE: 29, 30, 32, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la pálabra AGRINOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HOR-TALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LE-CHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES: PAN. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPE-CIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

t. No. C005963-1

No. de Expediente: 2018169348

No. de Presentación: 20180269740

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado NICO-LAS GOCHEZ PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTAL One-Stop Tools Station y diseño, se traduce al castellano como: Total una parada en la estacion de herramientas, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELECTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002100-1

No. de Expediente: 2018168995 No. de Presentación: 20180268818

CLASE: 37, 40.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHONI ALEXANDER MENJIVAR MEDRANO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROSECA AUTOMATISMO RESI-DENCIAL E INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES DE PORTONES RESIDENCIALES. Clase: 37. Para: ELABORACION DE PORTONES RESIDENCIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002117-1

No. de Expediente: 2018170420 No. de Presentación: 20180271806

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ISMAEL QUIJADA FLORES, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en las palabras MONTE MORENO y diseño, que servirá para: AMPARAÉ: PRODUCTOS A BASE DE FRUTOS; JALEAS, MERMELADAS, CONFITURAS, COMPOTAS, BEBIDAS Y SECOS (FRUTAS DESHIDRATADAS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170276 No. de Presentación: 20180271585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID CRISTINA AYALA MOLINA, en su calidad de APODERADO de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINERA - GINSENG

Consistente en: las palabras MINERA GINSENG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002157-1

No. de Expediente: 2018170275 No. de Presentación: 20180271584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOKEL

Consistente en: la palabra AMINOKEL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018170274 No. de Presentación: 20180271583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID CRISTINA AYALA MOLINA conocido por INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASPARGERON B1

Consistente en: la frase ASPARGERON B1, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ SECRETARIA.

3 y. alt. No. F002159-

PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DÉL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Irene Guadalupe Pineda Estrada, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse TACA INTERNA-TIONAL AIRLINES, S.A., ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de aperturar una nueva ruta, de acuerdo a lo siguiente: Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" -Aeropuerto Internacional Logan, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América -Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; pudiendo ser operada de forma directa o vía un punto intermedio en Centroamérica; con Derechos de Tráfico de Terceras, Cuartas o Quintas Libertades del Aire. A partir del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que

el día jueves dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F002690

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISON

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE RENE AMAYA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único. de Identidad Número, cero cero doscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y tres-ocho) y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número; un mil doscientos doce-cien mil ciento cincuenta y uno-cero cero unosegur diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble de Proindivisión, una séptima parte proindiviso del resto de su derecho equivalente a la tercera parte, el cual adquirió por medio de una compraventa a su favor, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales SALVADOR GUERRA HERCULES, del siguiente inmueble:" Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monte Grande, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que linda: AL ORIENTE: con trabajo de los herederos de Miguel Rosales; AL SUR: con huatal de León Amaya; AL PONIENTE: con huatal de Juan Aparicio, camino que conduce a Usulután de por medio; y AL NORTE: con el ojo de agua, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CIENTO TRECE, propiedad del departamento de San Miguel. II) Que el inmueble antes descrito el compareciente posee una porción acotada de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de MIL NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE Y NORTE: con propiedad de Armando Amaya; AL PONIENTE: con Rene Amaya; y AL SUR: con Liliana Amaya, tiene cercos de alambre propios por todos sus rumbos.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legítimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor EULALIO ANTONIO SERRANO, conocido por EULALIO ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, al fallecer el día veinte de junio del año dos mil dieciséis, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de las señoras ÁNGELA DE JESÚS ARIAS DE SERRANO, conocida por ÁNGELA DE JESÚS ARIAS y por MARÍA ÁNGELA ARIAS y MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija del causante. Confiéraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL - LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA:

3 yl. alt. No. C005856-

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULNTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA) Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE LUNA, al fallecer a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Cerro El Nanzal jurisdicción de Santa Elena Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANGELINA GAITAN, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN ANTONIO GAITAN LUNA, como hijo del causante mencionado.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora ANGELINA GAITAN, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia relacionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005862-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MICUEL, SUPLENTE.

SABER: Que por resolución pronunciada a diez horas diez minutos del doce dé junio del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01516-18-CVDV-ICM1-133-02, promovidas por el Licenciado JOSÉ AIME CRUZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial de la séñora EDY LAZO FUENTES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 03754507-3, y Número de Identificación Tributaria: 1217-281282-102-5; en calidad de madre sobreviviente de la causante INGRID XIOMARA GUANDIQUE LAZO, conocida por YNGRY XIOMARA GUANDIQUE, e INGRID XIOMARA GUANDIQUE, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, Originaria de Uluazapa, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01260651-1, y Número de Identificación Tributaria: 1220-230677-101-6, quien falleció en Tampa, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día 30 de diciembre del 2016, a consecuencia de Muerte Natural, con asistencia médica, hija de Edy Lazo Fuentes y Guillermo Alfredo Guandique; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del doce de junio del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SU-PLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por Licenciada MARÍA CONSUELO VELÁSQUEZ QUINTEROS, como apoderada general judicial de la señora ROSA MARÍA ESCOBAR POLANCO y que, por resolución de las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante CÁNDIDA NATALIA POLANCO, conocida por CÁNDIDA NATALIA POLANCO CORNEJO, ROSA CÁNDIDA POLANCO y ROSA CÁN-DIDA POLANCO CORNEJO, quien fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Francisco Polanco y Susana Cornejo, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho; por parte de la señora ROSA MARÍA ESCOBAR POLANCO, y en su condición de heredera abintestato de la causante se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTÓ MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001795-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZADELO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor NAZARIO ELIAS SERRANO, al fallecer el día seis de febrero del año dos mil dos mil diécisiete, en el Cantón Hacienda La Carrera, siendo la ciudad de Usulutan su difimo domicilio, de parte de la señora EVANGELINA MUÑOZ DE SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001798-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00528-18-CVDV-1CM1-40/18(C4); promovido por el Licenciado EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JESÚS NESTOR HERRERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01068611-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0213-170571-102-4; DIANA LISSETTE HERRERA DE CERRITOS, mayor de edad, Empleada, de este domicilio y con residencia accidental en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05747520-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0213-230170-103-0 y GREGORIA ERNESTINA RODRIGUEZ DE HERRRERA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad: 00453855-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0213-150238-001-2, aclarando que tributariamente está inscrita como GREGORIA RODRIGUEZ DE HERRERA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los referidos señores la herencia dejada a su defunción por el causante señor PABLO DE JESUS HERRERA MA-GAÑA, quien falleció, según partida de nacimiento presentada a los setenta y siete años de edad, Agricultor, casado con Gregoria Ernestina Rodríguez Sandoval, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 002 10439-7, y con Número de Identificación Tributaria 0207-150138-001-5; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día dos de septiembre del año dos mil quince. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o niejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de dince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cinco de julio del año dos mil dieciocho.. LIC. THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETA-

3 v. alt. No. F001834-2

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NURIA ELIZABETH RAMÍREZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00188806-1, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160176-125-9, y MAURICIO ENRIQUE RAMÍREZ FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01707856-9, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040870-001-6, POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN EN FORMA INDIRECTA (CASO DE PREMUERTE ART.984 C.C.), que le correspondía a su madre señora MATILDE FLORES DE RAMÍ-REZ, en calidad de hermana del de cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO FLORES AGUILAR,

ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día nueve de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores HORTENCIA FLORES, y EMILIO AGUILAR (fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00127491-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171148-004-8.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001836-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día dos de julio del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS EDUVINA SOLIS SALINAS, quien falleció a las diez horas de día veinte de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras DAMARIS EUNICE ROMERO SOLIS, JOHANA VIRGILIA LOPEZ SOLIS, conocida por JOHANA VIRGILIA SOLIS ROMERO y JOANA VIRGILIA LOPEZ SOLIS; y MARLEN STEFANIE ROMERO SOLIS, en calidad dé hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del publico, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de julio del dos mil dieciocho.-LIC. ANA JANC Y ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001853-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante OSCAR ALCIDES ARGUETA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, vigilante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Haydee Argueta, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del niño OSCAR EZEQUIEL ARGUETA SANCHEZ, de tres años de edad, salvadoreño, de este domicilio, representado legalmente por su madre, la señora VANESSA MARGARITA SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERNCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

v. alt. No. F001868-2

HERENCIA YACENTE

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintinueve minutos del día dos de julio de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante MIGUEL DE JESUS ORDOÑEZ GAMEZ, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil quince, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su altimo domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado MARIO DENNIS BRUNO ARIAS.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005857-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Abelardo Ferrufino Montalvo, quien fue de setenta y un años de edad, militar, casado, hijo de María Corina Montalvo y de Abelino de Jesús Ferrufino, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil trece, siendo la ciudad de San Migue, el lugar de su último domicilio. Y se nombró curador especial para que represente la sucesión del causante antes relacionada, al Licenciado Julio Cesar Quintanilla Flores, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Lev.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL SAN MIGUEL: a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor NICOLAS ESCAMILLA FLORES, de setenta y un años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 26990 emitida con fecha 10 de Junio de 1993 por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, uno de agosto del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C005854-2

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor WILLIAM ANTONIO CASTILLO PIMENTEL, de treinta y tres años de edad, con domicilio en Ahuachapán, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 194665 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Alberto Adán Pimentel Santos, emitido con fecha 17 de Marzo de 2011 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, uno de agosto del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C005855-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: LEYDY EUNICE MÁRQUEZ DE HERNANDEZ y EDWIN JOSE GRANADOS ROSA, solicitando a favor de sus representados Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Avenida Gustavo Guerrero, casa número ciento veinte, de la ciudad de Corinto, Departamento de

Morazán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUARADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; colindando con Mercedes Argueta, con pared propia de block de concreto en tramos del uno al tres y cerco de púas en los tramos del tres al seis. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Norpriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero un grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros. Trano cuatro, Sur cero cero grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con Zulman Carolina Berrios Santos, con cerco de puas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros colindando con Rosario Del Carmen Canales Hernández, con cerco de púas de por medio en tramos del uno al cinco y pared de block de por medio en tramos del cinco al tramo nueve. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando con Alejandro David Granados, con calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los señores LEYDY EUNICE MÁRQUEZ DE HERNANDEZ y EDWIN JOSE GRANADOS ROSA. Han sido declarados herederos Abintestatos del señor JOSE CALAZAN GRANADOS, ante los oficios del Notario ATILIO RAMÍREZ AMAYA hijo; en el acervo Sucesoral, han recibido del causante el inmueble antes descrito; el señor JOSE CALAZAN GRANADOS, quien fue el legítimo propietario y poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta años desde que lo adquirió el inmueble de parte del señor JOSE SANTOS BERRIOS, ya fallecido, en Diciembre de mil novecientos setenta y seis, por medio de compraventa que realizaron en documento privado que se ha extraviado. Los herederos han continuado

de manera quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión del inmueble, uniendo a la suya la del causante, por lo cual sus poderdantes poseen el inmueble antes descrito por sucesión hereditaria, en forma proindivisa, teniendo cada uno el cincuenta por ciento de los derechos de posesión y propiedad. El inmueble no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas y el terreno descrito no es dominante ni sirviente. Dicho inmueble lo estiman mis poderdantes en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Corinto, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho.- ALCALDE MUNICIPAL, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO.-SECRETARIO MUNICIPAL, MAYRA DOLORES VILLATORO REYES.

3 v. alt. No. F001809-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169180 No. de Presentación: 20180269339

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACADEMIA EUROPEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase, 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005865-2

No. de Expediente: 2018169438

No. de Presentación: 20180269984

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BABYMARKET S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

babymarket.co

Consistente en: la expresión baby market.co y diseño, que se traduce al castellano como mercado de bebe.co. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los términos "BABY" y "MARKET", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET INCLUYENDO, SERVICIOS INFORMATIZADOS DE TIENDAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE TIENDAS PARA BEBÉS, NIÑOS, MASCOTAS, Y EN GENERALPARALA FAMILIA; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS PARA BEBÉS, NIÑOS, MASCOTAS Y EN GENERAL PARA LA FAMILIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001883-2

No. de Expediente: 2018170453

No. de Presentación: 20180271858

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IN&CIA THERX y diseño, que servirá para: AMPARAR:LABORATORIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA SERVICIOS CIENTIFICOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001886-

No. de Expediente: 2018170451 No. de Presentación: 20180271856

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Pharma Development S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INICIA THERX y diseño, que servirá para: AMPARAR: LABORATORIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA SERVICIOS CIENTÍFICOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. F001887-2

No. de Expediente: 2018170461 No. de Presentación: 20180271866

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Pharma Development SA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MICIA

Consistente en: la palabra INICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LABORATORIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA SERVICIOS CIENTÍFICOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001890-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170427 No. de Presentación: 20180271813

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL MATTHIAS REGALADO NOTTEBOHN, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de HAKUNA MATATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ARBOLES, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS DESHIDRATADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: HIERBAS SECAS, MENTA, ROMERO, TOMILLO, ALCAPATE, ENELDO, ALBAHACA, ORÉGANO, CEBOLLINO, HIERBA BUENA, ARÚGULA, CEBOLLINO, SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: HIERBAS FRESCAS, (ESTA CLASE INCLUYE LOS PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, INCLUYEN LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS), MENTA, ROMERO, TOMILLO, ALCAPATE, ENELDO, ALBAHACA, ORÉGANO, CEBOLLINO, HIERBA BUENA, ARÚGULA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005867-2

No. de Expediente: 2018169397 No. de Presentación: 20180269931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELIZA REJES DE MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN VLADIMIR MORALES MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIX y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

3 v. alt. No. C005868-2

No. de Expediente: 2018169551

No. de Presentación: 20180270193

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE-RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

CLARET

Consistente en: la palabra CLARET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICOO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001831-2

No. de Expediente: 2018170462 No. de Presentación: 20180271867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INICIA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO DE EXPENDIO BAJO RECETA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001882

No. de Expediente: 2018170452 No. de Presentación: 20180271857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Pharma Development SA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARÇA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras IN&CIA THERX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO DE EXPENDIO BAJO RECETA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001884-2

No. de Expediente: 2018170454 No. de Presentación: 20180271859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Pharma Development S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palábras INICIA THERX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO DE EXPENDIO BAJO (ECETA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001888-2

No. de Expediente: 2018169036 No. de Presentación: 20180268886

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de KvG Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pediceuticals

Consistente en: la palabra Pediceuticals, que servirá para: AM-PARAR: COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, IN-CLUYENDO CREMAS COSMÉTICAS, ESPUMA CORPORAL DE USO COSMÉTICO, ROCIADORES PARA EL CUERPO DE USO COSMÉTICO, LOCIONES CORPORALES DE USO COSMÉTICO, ROCIADORES PARA UÑAS, EXFOLIANTE DE ALGAS MARINAS PARA LA EXFOLIACIÓN DE CÉLULAS MUERTAS DE LA PIEL EN PIES Y PIERNAS; DESODORANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA REMOJAR LOS PIES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001889-2

No. de Expediente: 2018170124 No. de Presentación: 20180271213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAGRIMAX

Consistente en: la palabra LAGRIMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA REBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Case 95.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos n'il disciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001891-2

No. de Expediente: 2018170127 No. de Presentación: 20180271220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDICAINA

Consistente en: la palabra ANDICAINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRÍSTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001892-2

No. de Expediente: 2018169116 No. de Presentación: 20180269068

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALBERTO GOCHEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KICK AND POOL y diseño, que se traduce al castellano como PATEAR Y BILLAR, que servirá para: AMPARAR:JUEGOS: MESA DE BILLAR (ACCIONADA CON EL PIE). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veinticinco de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTIAGA MARAVILLA MEJIA, conocida por SANTIAGA MARAVILLA, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil quince, en el Hospital General de ISSS, de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, por parte de EMILIO MARAVILLA GONZALEZ, MANUEL MARAVILLA, SERBELIO SALOMON MARAVILLA MOLINA, BLANCA NELLY MARAVILLA DE CASTRO y JUANA DEL CARMEN MARAVILLA DE MARTINEZ, en calidad de hijos de la referida causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSELIA LOPEZ CANDELARIO, conocida por ROSELIA LOPEZ DE CERON, ROCELIA LOPEZ y ROCELIA LOPEZ DE CERON, quien falleció el día seis de junio de dos mil diecisiete, en el Cantón San José Carrizal, Loma de Tepilo, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de SEBASTIAN CERON LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABHR: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ZELAYA, conocida por MARIA TERESA ZELAYA DE IRAHETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad Salvadorera, hija de Alfredo Zelaya y de Carlota Jovel, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos noventa, y cuyo último domícilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora LILIAN CARLOTA IRAHETA DE MONTANO, en calidad de Inja sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ ALCIDES IRAHETA ZELAYA y CONCEPCIÓN DE MARIA ZELAYA DE CASTRO.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ(1)TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001494-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día once de enero del presente año,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil quince, por el causante señor VICTOR HERNAN SANTAMARIA ARTIGA, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casado, hijo de Josefina Artiga y Juan Santamaría, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA DEJESUS CRUZ DE SANTAMARIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR ANTONIO SANTAMARIA CRUZ y SUSANELIZABETH SANTAMARIA CRUZ; ambos en su Calidad de hijos del causante; representada por su procuradora la Abogada MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diez minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZMARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001523-

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diectocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ BLANCO MORENO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, fallecida el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras GLORIA BLANCO MORENO DE LÓPEZ y MARIA DEL TRANSITO BLANCO MORENO, en calidad de hermanas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001537-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02717-18-CVDV-1CM1(239-1) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora María Hriberta Medina, conocida por María Heriberta Medina, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, Comerciante, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos ochenta y siete mil trescientos veinticuatro - seis, falleció a las veintidos horas y quince minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, en Hospital de Especialidades, Ciudad y Departamento de San Miguel; de parte del señor Leonel Medina, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno cinco seis dos seis siete - cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un uno dos uno siete - uno seis cero seis cinco nueve - cero cero uno -cuatro; solicitante en su calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó la causante.

Y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F001545-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor

BRIGIDO DE JESUS FUNES, al fallecer el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, frente a la Iglesia Betel Cantón El Moro, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Santa Elena, de parte de la señora MAIRA XIOMARA FUNES CRUZ, en calidad de hija del causante.

Confiéresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001547-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARLENE MARILUZ MOLINA DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 00848144-6 y Número de Identificación Tributaria 0414-300476-102-2, en calidad de cónyugue sobreviviente y en calidad de representante legal de SAMUELALONSO CRUZMOLINA, con NIT 0614-220709-107-4 y ABIGAIL MARLENE CRUZ MOLINA, con NIT 0614-180314-111-2, hijos de la referida quienes comparecen a su vez en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA AGUILAR, madre del causante, señor DIDIER ALONSO CRUZ AGUILAR, con Documento Único de Identidad número 01552243-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-030873-108-0, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho en Urbanización Cuscatlán, final Calle Lara, Pasaje Cayahuanca, número diez-hm, San Jacinto, departamento de San Salvador, de é el señor DIDIER ALONSO CRUZ AGUILAR.

Confiriéndose le alos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de LUIS ROBERTO HERNANDEZ ALFARO, SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNANDEZY LUZ MARIA HERNANDEZ CASTELLANOS, todos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus poderdantes, en proindivisión, con porcentajes del CUARENTA POR CIENTO de derechos de propiedad para LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ ALFARO y SUYAPA GUADAL UPECASTELLANOS DE HERNÁN-DEZ, y un VEINTE POR CIENTO para LUZ MARÍA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, de un inmueble de natural eza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle a Dulce Nombre de María, número S/N, jurisdicción de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, de una Extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NEVE METROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente. AL NORTE: está formado por un tramo en línea recta, de Poniente à Oriente que mide cuarenta punto cincuenta metros, colinda en este rumbo con inmueble propiedad del señor Oscar Mauricio Hernández Alfaro; AL ORIENTE: está formado por un tramo en línea recta de Norte a Sur que mide ocho punto veinte metros, colinda en este rumbo con inmueble propiedad del señor Rafael Deras; AL SUR: está formado por un tramo en línea recta de Oriente a Poniente que mide treinta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa América Guardado viuda de Fuentes; y AL PONIENTE: está formado por un tramo en línea recta de Sur a Norte que mide diez punto cincuenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Rosa América Guardado y Bernarda Guardado, calle pública de por medio. Y lo valúan en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros. Lo adquirieron por compra hecha a Francisco Hernández Guerra, conocido por Francisco Hernández, y a Roberto Alexander Hernández Castellanos y Luis Francisco Hernández Castellanos, según escrituras de compraventa otorgadas en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil uno, ante los oficios notariales de Nory del Rosario Avelar Gutiérrez, y otra otorgada en la ciudad de Chalatenango, el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Milton Aníbal Guevara Olmedo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1999000939 No. de Presentación: 20110148277

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MITCHELL INTERNATIONAL, INC., del domicilio de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00101 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MITCHELL" escrita en letras de molde mayusculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. H001475-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169693 No. de Presentación: 20180270413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO HASGAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005813-3

No. de Expediente: 2018169930

No. de Presentación: 20180270810

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

NACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AG CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA CONTABLE Y FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005816-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018167796 No. de Presentación: 20180266301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SKY TRACKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SKY TRACKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PEGAZZO y diseño; GPS TRACKER, se traducen como SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, RASTREADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS DE VENTA, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); SOFTWARE, CON TECOLOGÍA DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN TIEMPO REAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSONRAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005821-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C. de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del Certificado No. 33-00-0019191-9 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de octubre de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

Chalatenango, 20 de julio de 2018.

LIC. WILLIAM STANLEY LAGUAN REYES,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F001492-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada IDIS ESTHER VASQUEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicitio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número; Cero cero cuatrocientos un mil quinientos docecero, con Tarjeta de Abogado Número: Veintiocho mil trescientos dos, su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora MARIA ANGELA REYES, solicitando se les extienda TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD; de un inmueble de naturaleza URBANO situado en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, CINCUEN-TA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Mide veintiuno punto setenta y cinco metros, colinda con propiedad de Ofelia Reyes Hernández, y con Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, NORTE: Mide catorce punto ochenta y cinco metros, colinda con propiedad de Ofelia Reyes Hernández, PONIENTE: Mide diecinueve punto treinta y ocho metros, colinda con propiedad de Ofelia Reyes Hernández, y SUR: mide once punto veintiún metros, calle de por medio colinda con propiedad de Elva Marina Morales de Cabrera; dicho inmueble lo adquirió por compra venta de Posesión Material que le hizo la señora Ofelia Reyes; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores pro indivisos, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la poderdante, y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.- ROBERTO ARMANDO SORTO UMANZOR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168474

No. de Presentación: 20180267841

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ADA Health GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ADA

Consistente en: la palabra ADA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO: SERVICIOS DE DIAG-NÓSTICO MÉDICO, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, ASISTENCIA MÉDICA, CONSULTA MÉDICA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ATEN-CIÓN MÉDICA. ANÁLISIS MÉDICO PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRUEBA MÉDICAS RELACIONADAS CON EL DIAGNÓSTICO Y TRATA MIENTO DE ENFERMEDADES, ENCUESTAS DE EVALUAÇIÓN DE SALUD; SERVICIOS DE FARMACÉUTICOS PARA HACER PRESCRIPCIONES, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y DE SALUD, SERVICIOS MÓVILES DE CLÍNICAS MÉDICAS, PRUEBAS MÉDICAS, PROVISIÓN DE TRATAMIENTO MÉDICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA DESDE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELA-CIONADOS CON LOS MENCIONADOS, TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LA TELEMEDICINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005814-3

No. de Expediente: 2018170106

No. de Presentación: 20180271188

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ALE-JANDRO VALLE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Valle studio y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada e diá seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

VANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001422-3

No. de Expediente: 2018166166

No. de Presentación: 20180262390

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Mega Shopping y diseño, que se traducen al idioma castellano como MEGACOMPRA. Se concede ex-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

clusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y/O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001474-3

No. de Expediente: 2018169569

No. de Presentación: 20180270219

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficinase ha presentado ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MUSEO DE LA PUPUSA

Consistente en: las palabras MUSEO DE LA PUPUSA y diseño. Sobre la palabra Pupusa individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

v. alt. No. F001542-3

No. de Expediente: 2018169505

No. de Presentación: 20180270107

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado YENSI ARACELY VASQUEZ MURCIA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de V & M ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión TrabaJobs y diseño, la palabra Jobs se traduce como Trabajo, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001558-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169655

No. de Presentación: 20180270357

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MONTE CARLO Draft y diseño, la palabra Draft se traduce al castellano como BORRADOR, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS DE MALTA; BEBIDAS A BASE DE MALTA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unitad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecio ho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005811-3

No. de Expediente: 2018170411

No. de Presentación: 20180271797

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE GUADALUPE LIEVANO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Reneli y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ GOURMET. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio de año/dos mil diectocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005812-3

No. de Expediente: 2018167453

No. de Presentación: 20180265666

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FESTINA LOTUS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LOTUS y diseño, que servirá para: AMAPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES. Clase: 14.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001467-3

No. de Expediente: 2017160520

No. de Presentación: 20170251238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

VERONIO MINI

Consistente en: las palabras VERÓNIQ MINI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMA-NO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Case: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001471-3

No. de Expediente: 2017162706

No. de Presentación: 20170255608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEROVIT

Consistente en: la palabra DEROVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACEUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001472-3

No. de Expediente: 2017165212

No. de Presentación: 20170260334

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PSVITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONO CELULAR; CORREAS DE TELÉFONO

CELULAR; CAJAS DECODIFICADORAS DIGITALES; AURICULA-RES PARA COMPUTADORAS MÓVILES: CÁMARAS DIGITALES: CÁMARAS DE VIDEO; AUDÍFONOS; TELÉFONOS INTELIGEN-TES: REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO: GRABADORAS DE VIDEO; GRABADORAS DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; GRABADORES DE DISCOS ÓPTICOS; RE-PRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS: GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; APARATOS RECEPTORES DE TELEVI-SIÓN; MÓDEMS; WEBCAMS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; COMPUTADORAS MÓVILES; REPRODUCTORES DE DVD CONECTADOS A LA RED Y LA TELEVISIÓN Y EN CONJUNTO CONECTADOS A LA RED; SOFTWARE DE JUEGOS DE COM-PUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO EN LÍNEA Y A TRAVÉS DE TERMINALES PORTÁTILES; DISPOSITIVOS DE CO-MUNICACIÓN MÓVILES, TELEVISORES DIGITALES: PROGRA-MAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; SOFTWARE DE SALVA PANTALLAS PARA COMPUTADORAS: SOFTWARE PARA LA ENCRIPTACIÓN; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y VISUALIZAR IMÁGENES DIGITALES Y FOTO-GRAFÍAS; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGE-NES DIGITALES; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS DE MÚSICA DIGITAL, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA ANIMACIÓN DIGITAL Y EFECTOS ES-PECIALES DE IMÁGENES; SOFTWARE PARA COMPOSICIONES MUSICALES; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y MEJORAR EL EQUIPO DE AUDIO CON CALIDAD DE SONIDO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA LA EDICIÓN Y COMPOSICIÓN DIGITAL DE IMAGENES RIJAS Y VIDEOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA DA CREA-CIÓN, EDICIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, VIDEOS, ILUSTRACIONES, CARACTERES Y GRÁFICOS; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y VIDEOS DIGITA-LES, TERMINALES DE COMPUTADÓR AS MÓVILES; TECLADOS PARA TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES; MOUSE PARA TERMINALES DE ORDENADOR MÓVIL; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS MÓVILES; LOS CONTROLES REMOTOS DE COMPUTADORAS MÓVILES; JOYSTICKS DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMESTICAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES INFORMÁTICOS DE VIDEOJUEGOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; DESCARGA DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES O INSTALABLES PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO; PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES DE VIDEOJUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; DESCARGADOR DE DATOS DE IMÁGE-NES ADICIONALES INSTALABLES PARA JUEGOS DE MANO

CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO PRE-GRABADOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; METRÓNOMOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS: IMÁGENES DE CARACTERES DE JUEGO DESCARGABLES CON LOS VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; ARCHIVO DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO, VIDEO, JUEGOS E INTERNET ENLACES WEB RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PELÍCULAS CI-NEMATOGRÁFICAS IMPRESIONADAS; EXPUESTO PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; MONTAJES DE DIAPOSITIVAS; IMÁGENES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES; DISCOS DE VÍDEO PREGRA-BADOS, CINTAS DE VIDEO, CD-ROM, DVD-ROM Y DISCOS ÓPTICOS CON ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN AVENTURA, DRAMA, COMEDIA, ROMANCE, CIENCIA FICCIÓN, HORROR Y MISTERIO; DESCARGADORES DE IMÁGENES DE ESPERA PARA TELÉFONOS CELULARES; TONOS DE TIMBRE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓ-VILES; PURLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, MANUALES, REVISTAS, PERIÓDICOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE VIDEO, SOFTWARE DE JUE-GOS, MÚSICA Y PELÍCULAS DE VIDEO; AURICULARES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS EN CASA; MICRÓFONOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO; TECLADOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; MOUSE PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMESTICO; WEBCAMS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO: AURICULARES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MICRÓFONOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; TECLADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; RATÓN EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS Y TRABAJADORAS SOLIDARIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"

(SITRASOLPGR)

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO.

- Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de Asamblea de constitución celebrada a las diez horas del día doce de junio del año dos mil dieciocho, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la Procuraduría General de la República, el Sindicato de clase servidores públicos, denominado DE TRABAJADORES SOLIDARIOS Y TRABAJADORAS SOLIDARIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, cuyas siglas serán SITRASOLPGR; y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del Sindicato será el municipio de San Salvador, Departamento San Salvador, de forma permanente.
- Art. 3.- El símbolo del Sindicato será: un circulo, al interior con tres figuras color morado, anaranjado y verde, representando a personas, ubicadas sobre la imagen de un medio sol con tres llamas; el lema del sindicato será: "SOLIDARIDAD, AUTONOMIA Y LUCHA".

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS

- Art. 4.- Son objetivos y fines del sindicato. la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus afiliados y afiliadas. Por tanto, sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren para la Procuraduría General de la República y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.
 - Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales, comunes de las personas integrantes del Sindicato.
 - c) Fomentar la solidaridad sindical.
 - fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados, mediante escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
 - e) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
 - f) Procurar la recreación sana de las personas integrantes del Sindicato por medio de prácticas deportivas y artísticas.
 - g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
 - Afiliarse a federaciones de trabajadores que están reconocidos por ley.
 - Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

- Art. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia, a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.
- Art. 6.- El Sindicato se integratá con todas las trabajadoras y los trabajadores de la Procuraduría General de la República que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7.- Para la Admisión de nuevas personas integrantes, son requisitos indispensables los que a communación se enumeran:
 - Ser trabajador o frabajadora de la Procuraduría General de la República
 - La edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciocho años de edad y de cualquier nacionalidad.
 - Haber Solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
 - 4) Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas integrantes síndicales las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliadas a esta organización.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.
 - c) Pagar puntualmente todas las cuotas Ordinarias y Extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual de dos dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea.
 - d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros.
 - e) Observar buena conducta, tanto en el sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales.
 - f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo.
 - g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y la Ley de Servicio Civil. Art. 9 Las personas integrantes del sindicato tienen los siguientes derechos:

- Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derecho:
 - a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato.
 - Elegir y ser electo para los cargos de dirección en Comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas.
 - c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales.
 - d) Nombrar a sus defensores ante las personas integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA.

- Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de sus afiliados y afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.
- Art. 12.- Para que pueda celebral válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día doce de junio de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las personas integrántes activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados y afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberá realizarla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo un Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a las personas integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva de llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al doce de junio de cada año, y sus integrantes podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así decidiese la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato.
- Aprobar o lep obar por médio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la Asamblea lo defina.
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto aqual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten.
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de Quinientos Dólares que hayán sido incluidas en el presupuesto.
- Asordar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- g) Remover a las personas integrantes de la Junta Directiva y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente haya motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos.
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de las personas integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes Estatutos.
- Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más integrantes del Sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo y las disposiciones de los presentes Estatutos
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva.
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

- Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.

- 3. Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para moción de orden.
- 4. Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas integrantes del Sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva tendría a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato y se compondrá de once integrantes, los cuales serán electos para las secretarías siguientes:

- 1) Secretaría General;
- Secretaría de Organización y Estadística; 2)
- Secretaría Primera de Conflictos;
- 4) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 6)
- 8)
- 10)

Secretaría de Prensa y Propaganda;
Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
Secretaría de Seguridad y Previsión social:

Secretaría de Actas y Acuerdos;
Secretaría de la mujer

resentación judio: La representación judicial y extrajudicial del Sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primera de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- Ser persona salvadoreña de Nacimiento;
- Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- Ser persona activa y solvente del sindicato; c)
- Ser de honradez notoria. d)
- No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 18.- Las personas integrantes del sindicato de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes, las siguientes:

- Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 4 literal e) de los presentes estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del sindicato y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo.
- Convocar a la Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos.
- Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas.
- Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Indicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas las personas integrantes de la Junta Directiva.
- Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación.
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de los integrantes al sindicato sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato.
- Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaria de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas a filiadas del mismo lo soliciten por escrito.
- p) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas integrantes del sindicato. Indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al sindicato y puesto que desempeñan.
- Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el

informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.

- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de las personas integrantes del sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación.
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la Secretaría de Finanzas y Secretaría General.
- Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley.
- Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la Asamblea defina.
- Proporcionar los datos e informes que, sobre las cuestiones relativas a las actividades del sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.
- Art. 20.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias al integrante que solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependan económicamente de él, cada caso debéra comprobarse debidamente.
- Art. 21.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponde a la Secretaría General. Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en fuicios y realizár todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las personavintegrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones del día doce de junio y durarán en el ejercicio de la misma un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier Secretaria.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 22.- La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.
- b) Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias.
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petíción de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos.
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato.
- f) Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g) Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h) Vigitar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor Justicia, sobre las faltas cometidas por los integrantes a Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que obstente la Secretaría.
- Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas pertenecientes al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las personas integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores de la Procuraduría General de la República;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea y seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén acorde al costo de la vida.

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

 a) Asistir y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos individuales y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.

- Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes. Además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- Vigilar para que se respeten los derechos de los trabajadores de la Procuraduría General de la República. Así como mantener debidamente informada, tanto a la junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los trabajadores, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las y los integrantes, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliadas/as; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica de la Secretaria de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del Sindicato;
- Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la tesorería Institucional y las Extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;
- g) Planificar la recreación de las personas integrantes del Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura:
- Presentar al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario o Secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás integrantes de Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

- Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:
- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los integrantes tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para los integrantes del Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato;

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los princípios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las personas integrantes del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Pederación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y
- f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y Previsión Social, velando porque en las Procuradurías Auxiliares, Torre PGR y anexos de Familia y Laboral se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para las personas integrantes del Sindicato;
- c) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos los trabajadores y trabajadoras;
- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a las trabajadoras y trabajadores sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; e
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- b) Autorizar con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y la legislación laboral vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fede todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la difusión de la equidad de género;
- Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relacione Nacionales e Internacionales:

- Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines
 a los principios ideológicos del Sindicato
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros Sindicatos;
- e) Manteperuna relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del Sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
- g) Atender las delegaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente Estatuto.

Art. 33.- Las personas integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos sindicales.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA.

Art. 34.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres integrantes de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 35.- La Comisión de Hacienda tendra las atribuciones siguientes:

- a) Revisar siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que, a solicitud de aquélla, nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquel defenderse de los cargos que le imputan.
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 36.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres integrantes electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los integrantes del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que, conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea ésta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelve al acusado.

CAPITULO X

DE LA VOTACION Y ELECCIONES.

Art. 38.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda, y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el VOTO SERÁ INDIVIDUAL Y SECRETO, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 39.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por los integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 40.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de escrutinio nombrada para tal efecto por la Junta Directiva respectiva;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por las personas integrantes de la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.
- Art. 41.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electotal, declarará nulas las elecciones de forma total o pargiál, e impondra a los infractores las sanciones correspondientes, o denando nuevas elecciones.

CAPITULO XI REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 42.7 El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 43.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de admisión, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 44.- La cuota de admisión será de un dólar (\$1.00) y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y Estadística, para que este realice la inscripción de la nueva o nuevo integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 45.-Las cuotas ordinarias serán de dos dólares (\$2.00) aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser modificada por la Asamblea. Las cuotas Extraordinarias serán de dos dólares (\$2.00) las cuales serán aportadas en una máxima de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea.

Art. 46.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 47.- Los fondos del sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 48. Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 49.- La Junta Directiva está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 50.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma;

Los gastos menores de cien dólares (\$100.00), serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por quinientos dólares (\$500.00), serán autorizados por todos los integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a esa cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea.

El 90 por ciento de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 51.- Las personas integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

Art. 52.- La recolección de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias corresponden a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 53.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al sindicato, para lo cual se establecen las sanciones a que se harán acreedores las personas integrantes del Sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.

Art. 54.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.

Art. 55.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y
- d) Expulsión.

Art. 56.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- Por negarse a desempeñar las comisiones encomendades sin causa justa;
- Por difamar a la organización, a sus difigentes o personas afiliadas;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sir causa justificada; y
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

Art. 57.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de effciencia y dedicación en la gestión administrati-
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y
- Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 58.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras contraria a los principios del Sindicato;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales; y
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados.

Art. 59.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada al infractor o infractora a la persona denunciante y a la Junta Directiva, a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen, tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez, tres días para responder el recurso sustentado, las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACÉFALIA DEL SINDICATO.

Art. 60.- En caso de que el Sindreato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Extraordinaria será convocada por veinticinco de las personas integrantes solventes, quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan;
- b) Integrada la Asamblea Extraordinaria y comprobado el quórum se elégirán tres personas afiliadas de base: un presidente, un secretario y una persona relatora, quienes iniciarán las sesiones, durarán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.
- c) El relator informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva.
- El presidente será quien presida la Asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la Junta Directiva y
- e) El Secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.

Art. 61.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva esta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrán validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

- Art. 62.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.
- Art. 63.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 64.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación, y si no forma parte de ninguna federación, los fondos y valores deberán ser entregados en su totalidad a la Cruz Roja Salvadoreña.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 65.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que estas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 66.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todas las personas integrantes, dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 67.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de los trabajadores. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 68.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, ni en contra de imguna otra persona afiliada. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 69.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas o sancionados, de acuerdo a sus faltas.

Art. 70.- Las personas integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 71.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados.
- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 72.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res.160 S. P./2018 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por el señor Santos Pedro Marquez Solís en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS Y TRABAJADORAS SOLIDARIAS DELA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que podrá abreviarse SITRASOLPGR, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

- I) Que de conformidad a la acta notarial otorgada a las diez horas del día doce de junio del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de fólios dos a folios cinco, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CUARENTA Y DOS personas fundadoras;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Cívil, con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecíocho, fue librado oficio de condición de personas asalariadas a la Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, en su calidad de Procuradora General de la República y Representante Legal de la Procuraduría General de la República de El Salvador, con la finalidad de comprobar dicha calidad a cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Institución en comento, siendo notificada el día cuatro de julio del corriente año, y respondido dicho oficio en fecha diez de julio de este mismo año, mediante escrito firmado y sellado por la Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, en su calidad de Procuradora General de la República, en el que se detallan los nombres de cada una de las personas consultadas, adjuntando al mismo documento, un cuadro que además contenía el detalle del salario, cargo funcional y forma de contratación del personal que presta sus servicios para dicha Institución, que conforman dicha Asociación Sindical, por tanto con base en lo anterior se tiene reconocida la calidad de asalariadas de las cuarenta y dos personas fundadoras, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA Y DOS artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIOS Y TRABAJADORAS SOLIDARIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que podrá abreviarse SITRASOLPGR, Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE."" S. E. GUEVARA""" RUBRICADA.-MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.